



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15052

DOMINGO 18 DE AGOSTO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. N° 240-2019-MINAM.- Declaran en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en lo que respecta a su disposición final **3**

R.M. N° 241-2019-MINAM.- Aprueban el “Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM” y aprueban los “Lineamientos para la gestión de los proyectos y/o actividades financiados por el Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM” **5**

R.M. N° 242-2019-MINAM.- Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente y dictan otras disposiciones **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 268-2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios **7**

R.M. N° 279 -2019-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del MINCETUR a la Federación de Malasia, en comisión de servicios **8**

R.M. N° 287-2019-MINCETUR.- Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo **8**

DEFENSA

R.M. N° 1040-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial MGP a Canadá, en comisión de servicios **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 301-2019-EF/41.- Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas **10**

PRODUCE

Res. N° 033-2019-PRODUCE/SG.- Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio **10**

Res. N° 067-2019-INACAL/PE.- Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad **11**

Res. N° 071-2019-SANIPES/PE.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES **13**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0559/RE-2019.- Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos de servidores de nacionalidad colombiana a Perú para participar en visita a la planta experimental del INIA ubicada en la Región San Martín **13**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 626, 633 y 638-2019 MTC/01.02.- Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Brasil y Chile, en comisión de servicios **15**

R.D. N° 0141-2019-MTC/17.03.- Autorizan a REVISA PERU S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo para operar en local ubicado en el departamento de Lima y dejan sin efecto la R.D. N° 3085-2018-MTC/15 **18**

R.D. N° 577-2019-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Transporte S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico y sub-bases de operación **20**

R.D. N° 578-2019-MTC/12.- Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Transporte S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico **21**

R.D. N° 4283-2018-MTC/15.- Autorizan a “Certificaciones ABC del Perú E.I.R.L.” para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV en el departamento de La Libertad **21**

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 040-2019-SUNASS-PCD.- Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS **23**

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION
DEL PERU PARA LA EXPORTACION
Y EL TURISMO

Res. N° 075 -2019-PROMPERÚ/GG.- Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones **23**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA

Res. N° 148-2019-CONCYTEC-P.- Designan temporalmente a Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC **24**

Res. N° 149-2019-CONCYTEC-P.- Formalizan modificación del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT **25**

ORGANISMO TÉCNICO DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 058-2019-OTASS/DE.- Modifican conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital, designan Líder de Gobierno Digital y Oficial de Seguridad de la Información del OTASS **27**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 079-2019-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de Coordinadora Nacional del Poder Judicial ante la Cumbre Judicial Iberoamericana a Brasil, en comisión de servicios **28**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 020-2019-AMAG-CD.- Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura a España, en comisión de servicios **29**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 0046-2019-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Colombia, en comisión de servicios **30**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 04612-R-19.- Autorizan viaje de Director General de Responsabilidad Social de la UNMSM a México, en comisión de servicios **30**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2117-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios **31**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3468-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **33**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Fe de Erratas Ordenanza N° 681-MDEA **33**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 014-2019-MDJM.- Aprueban formato y registro para el servicio de recolección de residuos sólidos especiales de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros y otros **33**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001 **34**
Entrada en vigencia del "Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001" **43**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Declaran en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en lo que respecta a su disposición final

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 240-2019-MINAM**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS; el Informe N° 00443-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 00766-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00402-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el artículo 22 de la citada Ley señala que las municipalidades provinciales, en lo que concierne a los distritos de cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las municipalidades provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el MINAM, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el artículo 124 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, establece que, en caso sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal b) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, en adelante el Reglamento, señala como una causal para la declaratoria de emergencia como resultado de la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos, la afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados;

Que, de acuerdo al artículo 126 del Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el MINAM emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 127 del Reglamento indica que las municipalidades y otras entidades públicas, según corresponda, adoptan acciones complementarias para garantizar la continuidad en el manejo de los residuos sólidos, y que el MINAM realiza el seguimiento del cumplimiento de las referidas acciones complementarias; asimismo, de conformidad con el artículo 128 de la misma norma, los Gobiernos Regionales, en el marco de sus competencias, coadyuvan a las municipalidades provinciales en la realización de las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al manejo de los residuos sólidos declarados en emergencia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, mediante Oficio N° 350-2019-MPA/ALC, la Municipalidad Provincial de Ascope solicita al MINAM declarar en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito de Ascope, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; para cuyo efecto remite el Informe N° 230-2019-MYR/SGSA-MPA, a través del cual informa sobre el estado crítico en el que se encuentra el "Botadero de Residuos Sólidos Municipales del Distrito de Ascope" y la afectación directa al cuerpo de agua denominado "Quebrada El Cuculicote" y de la napa freática del "Sector el Arenal", por parte de este;

Que, el Informe N° 230-2019-MYR/SGSA-MPA da cuenta de una inspección inopinada realizada el 8 de mayo de 2019 por parte de las autoridades del MINAM y la Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de la Libertad al botadero antes indicado; adjuntando el "Informe Técnico Situacional de la Problemática de la Disposición Final de Residuos Sólidos en el distrito de Ascope – Provincia de Ascope – La Libertad", elaborado por la Subgerencia de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope, el mismo que concluye que "El botadero municipal, por su ubicación respecto a la quebrada "Cuculicote", debido al inadecuado manejo de residuos sólidos en la disposición final constituye una fuente de CONTAMINACIÓN DIRECTA, a cuerpos naturales de agua, que por causa de los lixiviados que desemboca en el río Chicama y que cuya criticidad aumenta y se intensifica con las lluvias que al entrar en contacto con los residuos acumulados aumentan la generación de lixiviados, el cual favorecido por la pendiente discurre hacia la fuente de agua.";

Que, junto con el Informe N° 230-2019-MYR/SGSA-MPA, la referida municipalidad remite el Acta de Inspección - Expediente N° 068-2019-ODES-LIB realizada al "Área Degradada por Residuos Sólidos Botadero La Calera" del distrito de Ascope, expedida por la Oficina Desconcentrada del OEFA de La Libertad; y el Oficio N° 193-2019-ANA-AAA-HCH-ALA-CHICAMA, a través del cual la Administración del Agua Chicama remite el Informe N° 017-2019-ANA.AAA.HCH-ALA-CHICAMA-AT/JBNP, el cual concluye que "Los restos de residuos sólidos municipales y de construcción presentes en el botadero a cielo abierto en la rivera y faja marginal del cauce de la quebrada Cuculicote del sector El Arenal,

distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, comprometen la calidad del agua, representando un peligro para la salud de la población ubicada aguas abajo, así como las actividades agrícolas existentes”;

Que, a efectos de atender la solicitud formulada por la Municipalidad Provincial de Ascope, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) solicitó información complementaria a la Municipalidad Provincial de Ascope, mediante Oficio N° 00294-2019-MINAM/VMGA/DGRS; pedido que fue atendido mediante Oficio N° 452-2019-MPA/ALC, con el cual remite el Informe N° 263-2019-MYR/SGSA-MPA, elaborado por la Sub Gerencia de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope, y el Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/JBPÑ, elaborado por la Administración Local del Agua Chicama;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 263-2019-MYR/SGSA-MPA, el Informe Técnico emitido por la Administración Local del Agua Chicama “(...) pone en evidencia que existe una afectación directa del cuerpo natural de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad y uso de los mismos para su empleo, comprometiendo la calidad de agua y presentando un riesgo para la salud de la población así como las actividades agrícolas existentes”;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 021-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA-AT/JBPÑ señala entre sus conclusiones que “(...) la disposición final de residuos sólidos viene afectando directamente el cuerpo de agua superficial de la quebrada “Cuculicote”, ubicado en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por el arroyo y presencia de residuos sólidos en cauces o cuerpos naturales o artificiales, la misma que está relacionada con la causal señalada en el literal b) del artículo 125 del Reglamento de la ley de gestión integral de residuos sólidos D.S. N° 014-2017-MINAM, por lo que se pone en conocimiento para que la municipalidad tome las acciones según corresponda y solicite a la entidad correspondiente la declaratoria de emergencia por el inadecuado manejo de residuos sólidos en la disposición final en el Botadero de residuos sólidos municipales del distrito de Ascope, ubicado en el sector el Arenal, distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad.”;

Que, sobre la base de la información antes señalada, la DGRS, a través del Informe N° 00443-2019-MINAM/VMGA/DGRS, evalúa si los hechos advertidos configuran alguna de las causales establecidas en el artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; concluyendo que corresponde emitir la Resolución Ministerial que declare en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, que pone en riesgo la calidad de los mismos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo indicado por la DGRS en su informe, en la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Ascope se advierte que los residuos sólidos dispuestos en el referido botadero municipal provienen del distrito capital de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; por lo que precisa que el ámbito de intervención de la Declaratoria de Emergencia involucraría únicamente a dicho distrito;

Que, además, el Informe N° 00443-2019-MINAM/VMGA/DGRS plantea, entre otros aspectos, la necesidad de que la Municipalidad Provincial de Ascope, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la emisión de la declaratoria de emergencia, elabore un Plan de Acción que contemple, entre otras, las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución; el mismo que debe incluir, como primera actividad a desarrollar, la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria; teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 123 del Reglamento, el cual establece que las celdas transitorias a ser implementadas como parte de una declaratoria de emergencia deben contar con la

opinión favorable del Ministerio del Ambiente, para lo cual las municipalidades provinciales o distritales presentarán ante la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos la información con las características para la habilitación de la celda transitoria;

Que, de lo antes señalado se advierte que se configura el supuesto necesario para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Ascope, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por afectación directa de cuerpos naturales de agua y sus bienes asociados, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos en el distrito de Ascope, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad; en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Ascope elabore un Plan de Acción que contemple las actividades que se desarrollarán para atender la problemática identificada, así como los responsables de su ejecución; incluyendo la identificación del lugar para la implementación de una celda transitoria, para lo cual se deberá contar con el consentimiento de la población; así como la presentación del expediente técnico que contenga la información con las características de esta. El citado Plan deberá ser remitido a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contado desde la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Gobierno Regional de La Libertad y las entidades públicas del Gobierno Central correspondientes adopten las acciones complementarias para garantizar la continuidad de la operación de disposición final de residuos sólidos en el distrito de Ascope, de la provincia de Ascope, departamento de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.

Artículo 4.- El Ministerio del Ambiente brindará asistencia técnica a la Municipalidad Provincial de Ascope durante el desarrollo de las actividades para la implementación del Plan de Acción señalado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- La declaratoria de emergencia dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, no exime de las responsabilidades a que hubiere lugar por la inobservancia de funciones por parte de los servidores civiles de la Municipalidad Provincial de Ascope.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1798734-1

Aprueban el “Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM” y aprueban los “Lineamientos para la gestión de los proyectos y/o actividades financiados por el Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 241-2019-MINAM**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00007-2019-MINAM/CAF/ST y el Memorando N° 00016-2019-MINAM/CAF/ST de la Secretaría Técnica del Comité de Administración del Fideicomiso; las Actas Ns° 006-2018-CAF, 002-2019-CAF y 007-2019-CAF del Comité de Administración del Fideicomiso; el Informe N° 00383-2019-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00369-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28245, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el MINAM, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autoriza la constitución del Fideicomiso por parte del MINAM para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a las normas ambientales;

Que, con Resolución Ministerial N° 85-2018-MINAM se aprueba el “Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, en adelante el Reglamento Interno; y los “Lineamientos para la gestión de los proyectos y/o actividades financiados por el Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, en adelante los Lineamientos; la citada resolución fue modificada por la Resolución Ministerial N° 229-2018-MINAM;

Que, según lo dispuesto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento Interno, el Comité de Administración del Fideicomiso cuenta con una Secretaría Técnica, quien brinda el apoyo administrativo y logístico necesario; y, un Grupo Técnico del Fideicomiso – GTF quien brinda asesoramiento para el mejor desarrollo de sus funciones;

Que, según consta en el Acta N° 006-2018-CAF de fecha 17 de setiembre de 2018, el CAF acordó aprobar la modificación de la conformación del GTF; además, instruir al GTF para la presentación de una propuesta de modificación del Reglamento Interno y de los Lineamientos;

Que, tal como consta en el Acta N° 002-2019-CAF de fecha 22 de marzo de 2019, entre otros acuerdos adoptados, el CAF otorgó conformidad a las propuestas presentadas por el GTF mediante el Informe N° 021-2018-MINAM/GTF

para modificar el Reglamento Interno, el mismo que tiene por objetivo establecer las funciones y responsabilidades de los miembros de dicho Comité de Administración; así como para modificar los Lineamientos, los cuales tienen como objeto establecer las disposiciones para la gestión de los proyectos y/o actividades financiados por el referido Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, en sus distintas etapas, velando por el eficaz uso de los recursos del Estado;

Que, como se observa en el Acta N° 007-2019-GTF de fecha 18 de junio de 2019, el AFG acuerda (i) acoger las observaciones realizadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica a la propuestas de Reglamento Interno y de Lineamientos presentadas, y (ii) elevar un informe complementario al CAF con la propuesta ajustada de las modificaciones propuestas;

Que, mediante el Memorando N° 00007-2019-MINAM/CAF/ST y el Memorando N° 00016-2019-MINAM/CAF/ST, la Secretaría Técnica del CAF solicita que se apruebe mediante acto resolutivo de la Titular de la Entidad, la modificación del Reglamento Interno y de los Lineamientos, en atención al Informe N° 0021-2018-MINAM/GTF, el mismo que es complementado a través del Informe N° 00004-2019-MINAM/GTF, elaborado por el GTF;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM que autoriza la constitución del Fideicomiso para la administración de recursos recaudados por concepto de multas impuestas por infracciones a normas ambientales; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos para la gestión de los proyectos y/o actividades financiados por el Fondo de Fideicomiso construido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM”, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 85-2018-MINAM, así como, la Resolución Ministerial N° 229-2018-MINAM.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1798734-2

Aprueban lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 242-2019-MINAM**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS; el Memorando N° 01017-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto, el Informe N° 00174-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Informe N° 00413-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, y a fin de adecuar las políticas nacionales estratégicas vigentes a lo dispuesto en el Reglamento, se establece que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia de la norma legal en mención, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, asimismo, el numeral 6 de la citada Disposición Complementaria Transitoria establece que, con la opinión técnica previa del CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción;

Que, atendiendo a ello, el Ministerio del Ambiente-MINAM, viene participando del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, en el marco del cual, se cuenta con la opinión técnica del CEPLAN remitida mediante el Oficio N° D000383-2019-CEPLAN-DNCP de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento, que contiene el Informe Técnico N° D000025-2019-CEPLAN-DNCPN sobre la lista sectorial de políticas nacionales bajo la rectoría o conducción del MINAM;

Que, producto de dicha revisión e inventario, el MINAM ha establecido como las políticas nacionales bajo su rectoría o conducción: i) la Política Nacional del Ambiente, ii) la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, iii) la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, y iv) el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual se encuentra vigente y se estructura en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, aprobada mediante Ley N° 29158;

Que, el Ministerio del Ambiente es rector del Sector Ambiental; asimismo, es la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo;

Que, con Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, constituyéndose en el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. La estrategia en mención se encuentra en concordancia con lo establecido en los Lineamientos de Política del Eje 1 “Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” de la Política Nacional del Ambiente, referidos a la diversidad biológica, el de impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, se aprobó la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la misma que se vincula, entre otros, con la Política Nacional del Ambiente, que en su Eje 1 “Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” establece como uno de sus Lineamientos de Política referido a Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas;

Que, con Resolución Ministerial N° 191-2016-MINAM, se aprobó el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PLANERS 2016-2024, como instrumento de planificación para el periodo 2016 - 2024, para articular adecuadamente los esfuerzos hacia la mejora de la gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional, a través de lineamientos de política, ejes estratégicos e indicadores. Todo ello en el marco de la Política Nacional del Ambiente, los ejes Estratégicos de la Gestión Ambiental y los instrumentos de planificación ambiental referidos a la gestión de residuos sólidos municipales y no municipales, siendo el más relevante, el Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA) 2011- 2021;

Que, atendiendo a ello, mediante Memorando N° 01017 -2019-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 00174-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM que sustenta la propuesta de lista sectorial de políticas nacionales bajo rectoría o conducción del MINAM;

Que, el citado informe, entre otros, señala que sin perjuicio de la constitución de la Lista Sectorial de Políticas Nacionales de rectoría o conducción del MINAM, la Política Nacional del Ambiente debe ser el primer instrumento de la lista a actualizar de acuerdo a los aspectos metodológicos señalados en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y luego de aprobado debe procederse con la actualización de los otros elementos que conforman la lista; siendo estos últimos políticas nacionales sectoriales cuya finalidad es solucionar un problema más acotado y que, a su vez, contribuyen a la implementación de la Política Nacional del Ambiente;

Que, asimismo se recomienda precisar los instrumentos que forman parte del inventario nacional sectorial de políticas, estrategias y planes, que mantendrán su vigencia y que no serán actualizados o derogados. Ello debido a que su elaboración y aprobación responde a un mandato legal, son documentos de diferente naturaleza o no constituyen documentos de política nacional, de acuerdo a la opinión técnica del CEPLAN;

Que, mediante el Informe N° 00413-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la aprobación de la Lista Sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista sectorial de las Políticas Nacionales bajo la rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente de acuerdo al siguiente detalle:

1. Política Nacional del Ambiente.
2. Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
3. Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.
4. Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 2.- Disponer que la Política Nacional del Ambiente es el primer instrumento a ser actualizado y aprobado de acuerdo a los aspectos metodológicos señalados por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM. Luego se procederá con los otros instrumentos que se constituyen como políticas nacionales de rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente, que contribuyen a la implementación de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 3.- Disponer que las siguientes estrategias, planes y documentos mantienen su vigencia y no se actualizarán como política nacional:

1. Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía 2016-2030.
2. Plan Nacional de Acción Ambiental Perú 2011-2021.
3. Agenda Nacional de Acción Ambiental.
4. Convenio de Estocolmo sobre contaminantes Orgánicos Persistentes.
5. Plan de Acción Multisectorial para la Implementación del Convenio de Minamata sobre el Mercurio.
6. Agenda de Investigación Ambiental al 2021.
7. Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017- 2021.

Artículo 4.- Los instrumentos de planificación y/o gestión de rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente, que no hayan sido mencionados en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución Ministerial y que se encuentren vigentes, una vez culminado la actualización de las Políticas Nacionales de rectoría o conducción del Ministerio del Ambiente serán evaluados para determinar su actualización o derogación, según corresponda, en el marco de la integración de las Políticas Nacionales actualizadas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

1798734-3

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 268-2019-MINCETUR

Lima, 25 de julio de 2019

Visto, el Oficio N° 040-2019-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar, el evento "Circuito de Visitas Door to Door en Texas", que se realizará en las ciudades de Dallas y Austin, Texas, Estados Unidos de América, del 26 al 30 de agosto de 2019, con el objetivo de informar a la industria turística

norteamericana sobre nuestra oferta turística y los últimos desarrollos del destino Perú, con la finalidad de diversificar nuestra oferta; asimismo, el día 25 de agosto del mismo año se tiene previsto realizar acciones necesarias para la óptima presentación en este evento que cautelen el cumplimiento de los objetivos planificados;

Que, es importante la realización de este evento, por constituir una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, teniendo en cuenta además que el Estado de Texas es el cuarto emisor de visitantes estadounidenses al Perú; asimismo, dicho Estado recibe una fuerte oferta de los destinos cercanos (México) lo que hace necesario dar a conocer al Perú en mayor profundidad; para tal efecto se realizarán reuniones con medios de prensa en las ciudades de Dallas y Austin, así como con empresas de la industria turística y con la aerolínea American Airlines, con la finalidad de impulsar la venta del destino Perú, dando a conocer nuestras ventajas competitivas como destino turístico;

Que, en tal razón, la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Dallas y Austin, Texas, Estados Unidos de América, de la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, del 24 al 31 de agosto de 2019, para que en representación de PROMPERÚ realice el evento "Circuito de Visitas Door to Door en Texas" mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	N° días	Total Viáticos US\$
Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim	967,56	América del Norte	440,00	6	2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Martha Elisabeth Quezada Bamberger de Hakim, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1792637-1

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a la Federación de Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 279-2019-MINCETUR

Lima, 7 de agosto de 2019

Visto, el Memorándum N° 933-2019-MINCETUR/VMT, del Viceministro de Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; tiene responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Organización Mundial del Turismo - OMT, es el organismo de las Naciones Unidas encargado de la promoción de una industria responsable, sostenible y accesible, fomenta políticas e instrumentos para un turismo competitivo a nivel mundial y tiene el fin de hacer de esta industria una herramienta eficaz para el desarrollo;

Que, actualmente la OMT se enfoca en 05 prioridades: hacer el turismo más inteligente: innovación y transformación digital; incrementar nuestra ventaja competitiva: inversiones y emprendimiento; crear más y mejores puestos de trabajo: educación y empleo; potenciar la resiliencia y facilitar los viajes: viajes seguros y fluidos; proteger nuestro patrimonio: sostenibilidad social, cultural y ambiental;

Que, en el marco de las funciones del MINCETUR programadas para el año 2019, figuran aquellas referidas a continuar con el desarrollo de la actividad turística, atraer la inversión extranjera y consolidar la presencia del Perú en mercados priorizados, fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales como la Organización Mundial del Turismo y promover la cooperación internacional en materia de turismo;

Que, del 26 al 28 de agosto de 2019, en la ciudad de Kuala Lumpur, Federación de Malasia, se llevará a cabo la "5ta Conferencia Mundial de Turismo de la OMT", evento que reunirá a líderes mundiales del sector, políticos de alto nivel, especialistas y expertos de los sectores públicos y privado, académicos y representantes de medios de comunicación para intercambiar ideas y experiencias sobre los temas de interés del sector, así como para actualizar sus conocimientos y ampliar su red para el futuro crecimiento y desarrollo de la industria;

Que, el tema principal de la 5ta. edición de este evento es denominado "Más allá del Turismo", el cual se desarrolla como respuesta al contexto existente que se vive con el crecimiento del sector a nivel nacional, con el objetivo de descubrir el turismo más allá de la perspectiva convencional y de las posibilidades que se encuentran dentro de la interconexión que tiene el turismo con otros sectores; además se discutirán temas de vanguardia como las plataformas digitales, la economía compartida, la integración de redes sociales, el uso de big data, la facilitación de los viajes y destinos inteligentes.

Que, dichas reuniones, se encuentran alineadas en el marco del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, Pilar 2 y 3 denominado "Diversificación y Consolidación de la Oferta Turística", el cual busca consolidar y desarrollar una oferta turística sostenible garantizando la idoneidad de las características del recurso y brindando las condiciones para una experiencia turística de calidad; y enmarcados en la prioridad 1 de la OMT: hacer del turismo un sector más inteligente;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, para que, en representación del MINCETUR, participe en el evento antes señalado;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR y sus modificaciones, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Kuala Lumpur, Federación de Malasia, del 23 al 30 de agosto de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en el evento a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreos	: US \$ 3 563,69
Viáticos (US \$ 500,00 x 05 días)	: US \$ 2 500,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Reyes Hurtado presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1795176-1

Modifican el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2019-MINCETUR

Lima, 14 de agosto de 2019

Visto, el Informe N° 010-2019-MINCETUR/SG-OCOP, el Memorándum N° 149-2019-MINCETUR/SG/OCOP de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, el Informe N° 418-2019-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorándum N° 766-2019-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, el Informe Legal N° 062-2019-MINCETUR/SG-AJ y el Memorándum N° 996-2019-MINCETUR/SG/AJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se entiende por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, tales como el ahorro de energía eléctrica, la preservación del medio ambiente, el pago de impuestos, entre otras, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, regula los requisitos para que el Titular del Pliego autorice la realización de publicidad estatal, entre los cuales figura el Plan de estrategia publicitaria, el mismo que deberá estar acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2019-MINCETUR se aprueba el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que desarrolla estratégicamente y con criterio técnico, las herramientas comunicacionales necesarias para el logro de los objetivos comunicacionales establecidos por el Sector;

Que, mediante documentos del Visto, se sustenta la necesidad de modificar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para incorporar cuatro (04) campañas de publicidad, las que cuentan con disponibilidad presupuestal y se enmarcan dentro de los fines institucionales;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para los fines correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Plan de Estrategia Publicitaria 2019 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado con Resolución Ministerial N° 088-2019-MINCETUR, el mismo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo la coordinación y supervisión del cumplimiento del Plan modificado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1797486-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial MGP a Canadá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1040-2019 DE/MGP**

Lima, 16 de agosto de 2019

Visto, el Oficio N° 3958/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de agosto del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta WWNWS-SC N° 01/2019 de fecha 26 de marzo del 2019, el Presidente del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) hace de conocimiento la realización de la Undécima Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS11), para que delegados de los Estados Miembros de dicha organización hidrográfica, participen en la referida reunión, en la Ciudad de Halifax, Canadá, del 26 al 30 de agosto del 2019;

Que, con Oficio N° 1842/42 de fecha 9 de julio del 2019, el Director de Hidrografía y Navegación propone al Alférez de Fragata Diego Rodrigo BARTRA Cerna, para que asista a la mencionada reunión; lo que permitirá participar con voz y voto en las decisiones de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI); así como, contar con los alcances actualizados sobre los diversos estudios, capacidades logísticas, equipamiento y procedimientos técnicos sobre el Sistema Mundial de Avisos a la Navegación, aspectos meteorológicos y otros asuntos relativos a la seguridad marítima, con la finalidad de asegurar la entrega oportuna de información marítima en apoyo a las Fuerzas Navales y navegantes en general;

Que, de acuerdo con el Documento N° 162-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Diego Rodrigo BARTRA Cerna, CIP. 00110164, DNI. 71227826, para que participe en la Undécima Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS11), a realizarse en la Ciudad de Halifax, Canadá, del 26 al 30 de agosto del 2019; así como, autorizar su salida del país el 25 y su retorno el 31 de agosto del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Halifax (Canadá) - Lima	
US\$. 2,071.10	US\$. 2,071.10
Viáticos:	
US\$. 440.00 x 5 días	US\$. 2,200.00
TOTAL A PAGAR:	
	US\$. 4,271.10

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1798657-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 301-2019-EF/41

Lima, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales del entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los citados Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización, y se aprueba por resolución del Titular de la entidad;

Que, el numeral 12.8 de la Directiva N° 001-2018-SGP “Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado”, aprobada mediante por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, establece que para la elaboración del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones al que se refiere el artículo 44-A de los Lineamientos de Organización del Estado, la entidad toma como referencia la estructura del Reglamento de Organización y Funciones contenida en el Anexo 4, debiendo indicar para cada artículo su correspondiente base legal, ya sea el decreto supremo

que aprobó la sección primera o la resolución del titular que aprobó la sección segunda, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 256-2019-EF y la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF/41, se aprueban la Sección Primera y la Sección Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 256-2019-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial consolida el Texto Íntegro de su Reglamento de Organización y Funciones, que contiene las Secciones Primera y Segunda del citado documento de gestión;

Que, en consecuencia es necesario aprobar el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; el Decreto Supremo N° 256-2019-EF, Aprueban la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF/41, Aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2018-PCM/SGP, Aprueban Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

Apruébase el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que consta de tres (03) títulos, nueve (09) capítulos, doscientos treinta y seis (236) artículos y un anexo que contiene el organigrama del Ministerio de Economía y Finanzas, documento que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1798581-1

PRODUCE

Designan Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN SECRETARIAL
N° 033-2019-PRODUCE/SG

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe N° 42-2019-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 703-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que

prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la precitada Ley, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la Secretaría Técnica que presta apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario puede estar compuesta por uno o más servidores, quienes pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, siendo designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, dispone que el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, indica que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 015-2019-PRODUCE/SG, se designa temporalmente, con efectividad al 19 de marzo de 2019, a la servidora María Janet Pérez Ríos, profesional de la Oficina de Gestión del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones;

Que, de acuerdo a la propuesta contenida en el Informe N° 42-2019-PRODUCE/OGRH, es necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente, y designar al servidor Elmer Martín Reyes Velásquez como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, entre otras acciones administrativas de desplazamiento de personal, a la designación temporal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación temporal de la servidora María Janet Pérez Ríos como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, efectuada mediante Resolución Secretarial N° 015-2019-PRODUCE/SG, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar temporalmente al servidor Elmer Martín Reyes Velásquez, profesional de la Oficina General de Recursos Humanos, como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
Secretario General

1798727-1

Designan Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 067-2019-INACAL/PE

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO:

La Nota N° 153-2019-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 319-2015-PRODUCE, cuyo reordenamiento ha sido dispuesto con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 083-2018-INACAL/PE, considera, entre otros, el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva, clasificado como puesto de empleado de confianza, el cual se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

Con las visaciones de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Enrique Tello Coello, en el cargo de Asesor de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1798554-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingresa a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SANIPES

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 071-2019-SANIPES/PE

Surquillo, 16 de agosto de 2019

VISTOS:

El Informe N° 026-2019-SANIPES/SECRETARÍA-CD de la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES; el Informe N° 319-2019-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Informe N° 217-2019-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; y el Informe N° 201-2019-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N.º 30063, modificada por el Decreto Legislativo N.º 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b) y c) del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y de Secretaría General por Gerencia General;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente. Asimismo, en su artículo 6, establece que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 066-2019-SANIPES/PE, de fecha 31 de julio de 2019, la Presidencia Ejecutiva dispuso que la abogada Patricia Micaela Ferré Castro, asuma la suplencia de las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adición a las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito con la Entidad;

Que, con Informe N° 026-2019-SANIPES/SECRETARÍA-CD la Secretaría del Consejo Directivo de SANIPES informa que, durante la Vigésimo Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 9 de agosto de 2019, el Consejo Directivo aprueba la designación de la Abg. Mercedes Govea Requena en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de SANIPES, según consta en el Acuerdo N° 158-S29-2019;

Que, a través del Informe N.º 217-2019-SANIPES/OA la Oficina de Administración remite el Informe N.º 319-2019-SANIPES/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos que considera viable la emisión del acto resolutorio a través del cual se realice la designación de la señora Mercedes Govea Requena como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y por tanto, se dé por concluida la suplencia de funciones ejercida por la señora Patricia Micaela Ferré Castro;

Que, mediante el Informe N° 201-2019-SANIPES/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que mediante acto resolutorio de la Presidencia Ejecutiva se designe a la Abg. Mercedes Govea Requena como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, por tanto, se dé por concluida la suplencia de funciones ejercida por la Abg. Patricia Micaela Ferré Castro;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de

Sanidad Pesquera - SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional y que establece en su artículo 18, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios de SANIPES de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, asimismo el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, establece como función de la Presidencia Ejecutiva, "emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Con las visaciones de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1402; el Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución Ministerial N.º 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES; y el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR por concluida la suplencia de funciones de la Abg. PATRICIA MICAELA FERRÉ CASTRO en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de SANIPES; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Abg. MERCEDES GOVEA REQUENA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; puesto previsto en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), como cargo de confianza de la Entidad.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHNNY MARCHÁN
Presidente Ejecutivo
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
-SANIPES

1798694-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan a la APCI el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos de servidores de nacionalidad colombiana a Perú para participar en visita a la planta experimental del INIA ubicada en la Región San Martín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0559/RE-2019

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS:

El Memorándum (APC) N° APC00259/2019, de 7 de agosto de 2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y el Memorándum (DCI) N° DCI00521/2019, de 8 de agosto de 2019, de la Dirección de Cooperación Internacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejecuta, programa y organiza la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, la cual se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente, goza de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el literal c) del artículo 2 de la Ley de Cooperación Técnica Internacional, aprobada por Decreto Legislativo N° 719, y sus normas modificatorias, establece que la Cooperación Técnica Internacional es el medio por el cual el Perú brinda preparación técnica, científica y cultural a peruanos en el país o en el extranjero, y a los extranjeros en el Perú;

Que, la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, de la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, que autoriza a la APCI financiar con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, la adquisición de pasajes, viáticos y seguros personales que permita el desplazamiento de personal peruano hacia el exterior para brindar asistencia técnica y capacitación, así como también para facilitar el desplazamiento de extranjeros hacia el Perú para recibir asistencia técnica y capacitación, ambos de corta duración;

Que, asimismo, la citada Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 establece que los gastos que se efectúen en el marco de lo establecido por dicha disposición deberán contar previamente con una autorización aprobada mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la cooperación entre la República de Perú y la República de Colombia se enmarca en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito el 12 de diciembre de 1997, a través del cual, se estableció un mecanismo de seguimiento, cuyas reuniones se realizan cada dos (2) años alternadamente;

Que, en la IX Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación Técnica y Científica Perú - Colombia se aprobó el Programa de Cooperación Técnica y Científica 2017-2019, el cual está conformado, entre otros, por el Proyecto denominado “Fortalecimiento del Cultivo de Sacha Inchi en el Departamento del Putumayo”;

Que, en el marco del mencionado Proyecto, se ha programado la actividad denominada “Visita a la planta experimental del INIA ubicada en la Región de San Martín, para conocer en el terreno, sobre aspectos puntuales del cultivo del Sacha Inchi, tales como: genotipos, técnicas de cultivo, fertilización, suelos, entre otros”, la cual se llevará a cabo en las ciudades de Lima y Tarapoto, República del Perú, del 26 al 30 de agosto de 2019 y cuyas instituciones ejecutoras son el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y el Instituto de Innovación Agraria (INIA) de la República del Perú, y la Secretaría de Agricultura de la Gobernación del Putumayo de la República de Colombia;

Que, la referida actividad de asistencia técnica y capacitación que brindará el MINAGRI y el INIA del Perú, contribuirá al fortalecimiento de las capacidades técnicas de profesionales de la Gobernación del Putumayo de la República de Colombia en torno a las prácticas del ciclo de producción del Sacha Inchi, particularmente en las temáticas de genotipos, técnicas de cultivo, fertilización y suelos, para la sustitución de cultivos ilícitos y la mejora de la economía local de los cultivadores y agricultores colombianos;

Que, en dicha actividad participarán los señores Edwin Alexander Chamorro Zúñiga, Oliver Antonio Carbonel Berrio, Ligia Stella Peñafiel Rodríguez y Jhon Erik

Guerrero Mingan, servidores de nacionalidad colombiana de la Secretaría de Agricultura de la Gobernación del Putumayo de la República de Colombia, a quienes se les brindará asistencia técnica y capacitación en las ciudades de Lima y Tarapoto;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que irrogue el desplazamiento de los mencionados servidores serán cubiertos con el presupuesto institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, mediante Memorándum N° 0652-2019-APCI/ OGA, de 31 de julio de 2019, la Oficina General de Administración de la APCI informó respecto del importe de los pasajes aéreos y viáticos a ser autorizados; asimismo, mediante Memoranda N° 0343-2019-APCI/ OPP, N° 0353-2019-APCI/OPP, N° 0354-2019-APCI/OPP y N° 0359-2019-APCI/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, remitió las Notas N° 0000000218, N° 0000000220 y N° 0000000221, que otorgan la certificación de crédito presupuestario que permitirá atender el referido gasto;

Que, a su vez, mediante Informe N° 0108-2019-APCI/ DGNi, de 5 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la APCI, emitió su opinión técnica concluyendo que resulta necesario proceder con la autorización de gasto por concepto de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento a la República del Perú de los referidos servidores de la Secretaría de Agricultura de la Gobernación del Putumayo;

Que, asimismo mediante Informe N° 0197-2019/ APCI-OAJ, de 6 de agosto de 2019 la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, verificó el cumplimiento de los requisitos y disposiciones establecidas en la normativa sobre la materia y sus directivas internas, opinando favorablemente por la gestión de la autorización de gasto;

Que, a través del Memorándum (DCI) N° DCI000521/2019, de 8 de agosto de 2019, la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, indica que ha verificado que lo requerido por la APCI se encuentra en consonancia con el objetivo estratégico del sector relacionado con el fortalecimiento de la Cooperación Sur-Sur y del rol de nuestro país como oferente de cooperación;

Con los visados de la Dirección de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos y la Oficina General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, el gasto por concepto de adquisición de pasajes aéreos y viáticos para el desplazamiento de los señores Edwin Alexander Chamorro Zúñiga, Oliver Antonio Carbonel Berrio, Ligia Stella Peñafiel Rodríguez, Jhon Erik Guerrero Mingan, servidores de nacionalidad colombiana de la Secretaría de Agricultura de la Gobernación del Putumayo de la República de Colombia, a la República del Perú, a quienes se les brindará asistencia técnica y capacitación en el marco de la ejecución de la actividad “Visita a la planta experimental del INIA ubicada en la Región de San Martín, para conocer en el terreno, sobre aspectos puntuales del cultivo del Sacha Inchi, tales como: genotipos, técnicas de cultivo, fertilización, suelos, entre otros” del Proyecto denominado “Fortalecimiento del Cultivo de Sacha Inchi en el Departamento del Putumayo”, a realizarse en las ciudades de Lima y Tarapoto, República del Perú, del 26 al 30 de agosto de 2019, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD		Viáticos por día USD	Número de días	Total de viáticos USD
	Internacional	Nacional (Lima – Tarapoto – Lima)			
Edwin Alexander Chamorro Zúñiga	703.98	200.37	97.35	5	486.75
Oliver Antonio Carbonel Berrio	703.98	200.37	97.35	5	486.75
Ligia Stella Peñafiel Rodríguez	703.98	200.37	97.35	5	486.75
Jhon Erik Guerrero Mingan	703.98	200.37	97.35	5	486.75

Artículo 2°.- La Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe detallado con posterioridad al cierre de la actividad, sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como el detalle de los gastos efectuados, en base a la presente autorización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1798732-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Brasil y Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 626-2019 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta DCA - 276 - 2019 de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., y el Informe N° 359-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que

comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta DCA - 276 - 2019, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo, en el equipo A-320, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 359-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2177-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 19 al 21 de agosto de 2019, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE ROGER PINEDO BASTOS, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de agosto de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 19 AL 21 DE AGOSTO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 316-2019-MTC/12.04 Y N° 359-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2177-2019-MTC/12.04	19-Ago	21-Ago	US\$ 660.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PINEDO BASTOS, JOSE ROGER	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo A-320 a su personal aeronáutico.	13908-13909

1798504-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 633-2019 MTC/01.02

Lima, 14 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta GOP/PUBL 76-06-19, de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 351-2019-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP/PUBL 76-06-19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil realizar la inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación - AVSEC) por proceso de certificación, para lo cual acompaña los requisitos del Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-006 "Inspección Técnica a bases y estaciones de aeronavegabilidad para establecimiento o actualización de especificaciones de operación" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con el Informe N° 351-2019-MTC/12.07, conforme a las Ordenes de Inspección N° 502, 503 y 504-2019-MTC/12.07, señalando que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores GERMAN CAMOGLIANO VIÑAS, MANUEL AUGUSTO GARCES GHILARDI y LUIS EDUARDO SALAZAR FLORES, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 20 al 24 de agosto de 2019, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores GERMAN CAMOGLIANO VIÑAS, MANUEL AUGUSTO GARCES GHILARDI y LUIS EDUARDO SALAZAR FLORES, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 20 al 24 de agosto de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deben presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 24 DE AGOSTO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 717-2019-MTC/12.07 Y N° 351-2019-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
502-2019-MTC/12.07	20-Ago	24-Ago	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	CAMOGLIANO VIÑAS, GERMAN	BRASILIA	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	13957-13958
503-2019-MTC/12.07	20-Ago	24-Ago	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	GARCES GHILARDI MANUEL AUGUSTO	BRASILIA	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	13957-13958
504-2019-MTC/12.07	20-Ago	24-Ago	US\$ 800.00	LATAM AIRLINES PERU S.A.	SALAZAR FLORES LUIS EDUARDO	BRASILIA	REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL	Inspección técnica a la Estación de Línea Internacional para su aprobación y actualización de las especificaciones de operación - OPSPECS (Operaciones, Aeronavegabilidad y Seguridad de la Aviación-AVSEC) por proceso de certificación.	13957-13958

1798504-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 638-2019 MTC/01.02**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS: La Carta GOP / INST 0604/ 07 / 19 de la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., y el Informe N° 328-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta GOP / INST 0604/ 07 / 19, la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial en vuelo en el equipo B-767, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de

Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 328-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2000-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 21 al 22 de agosto de 2019, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 21 al 22 de agosto de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LATAM AIRLINES PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince

(15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 21 Y 22 DE AGOSTO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 298-2019-MTC/12.04 Y N° 328-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2000-2019-MTC/12.04	21-Ago	22-Ago	US\$ 400.00	LATAM AIRLINES PERU S.A	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	SANTIAGO	REPÚBLICA DE CHILE	Chequeo técnico Inicial en Vuelo en el equipo B-767 en la ruta Lima – Santiago – Lima a su personal aeronáutico.	13258-13259

1798504-3

Autorizan a REVISAPERU S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo para operar en local ubicado en el departamento de Lima y dejan sin efecto la R.D. N° 3085-2018-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0141-2019-MTC/17.03

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 y la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-098075-2019, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud presentados por la empresa REVISAPERU S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237- Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del artículo 5 de El Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 de fecha 13 de julio de 2018, se autorizó a la empresa REVISAPERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Pacífico N° 423, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años;

Que, en el Artículo 7 de la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15, se dispuso lo siguiente: “La

presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa REVISAPERU S.A.C., los gastos que origine su publicación”; disposición contemplada en la Sexta Disposición Complementaria Final¹ de El Reglamento;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de El Reglamento, señala la obligatoriedad de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la autorización que se otorgue como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en concordancia con lo señalado en el artículo 41 que establece que la vigencia de las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (el subrayado es nuestro);

Que, es necesario precisar, tal como consta en folios 464 de los actuados según la Hoja de Ruta N° E-334856-2017, la Secretaría General del MTC cursó el Oficio N° 1552-2018-MTC/04 a la Gerencia de Publicaciones Oficiales de Editora Perú S.A. para la publicación de la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15, acotando que el gasto que irrogue el cumplimiento de la publicación será a cargo de la empresa REVISAPERU S.A.C.;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-098075-2019 de fecha 04 de abril de 2019, la señora Juana Mariza Aguilar Cruz identificada con DNI N° 41498018, en calidad de Gerente General de la empresa REVISAPERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita “actualización del oficio dirigido al Diario Oficial El Peruano” para la publicación de la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 que autoriza a su representada como Centro de Inspección Técnica Vehicular; señalando que por fuerza mayor no pudo realizar la publicación respectiva;

¹ Una vez que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV fijo o la ampliación de autorización con nueva(s) clase de línea(s) de inspección técnica vehicular y/o el cambio de la(s) misma(s), la DGTT comunicará de tal hecho a las autoridades correspondientes, y a los usuarios mediante la difusión en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación, de la obligatoriedad de las Inspecciones Técnicas Vehiculares de acuerdo al cronograma que con carácter general haya aprobado la DGTT. Las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de El Reglamento, al no haberse realizado la publicación de la Resolución Directoral señalada, dicha autorización no surtió efecto jurídico, habiendo quedado suspendida la autorización otorgada hasta que se produzca la publicación;

Que, cabe resaltar que mediante Informe N° 2470-2018-MTC/08 de fecha 20 de julio de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC, se pronunció respecto al plazo para realizar las publicaciones de las autorizaciones de los Centros de Inspección Técnica Vehicular y las consecuencias jurídicas de su incumplimiento, concluyendo que El Reglamento no establece un plazo para la publicación de las autorizaciones y que en caso de dilación del trámite de publicación, se deberá evaluar si el administrado mantiene los requisitos y condiciones que permitieron concederle la autorización correspondiente;

Que, el artículo 30 de El Reglamento, respecto de las Condiciones para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV, señala que para acceder a una autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, la persona natural o jurídica solicitante, debe cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, los mismos que están referidos: a. Condiciones generales, b. Recursos humanos, c. Sistema informático y de comunicaciones, d. Equipamiento y e. Infraestructura inmobiliaria;

Que, el artículo 37 de El Reglamento establece los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV;

Que, con Oficio N° 3319-2019-MTC/17.03 notificado el 02 de mayo de 2019, se comunicó a La Empresa que para efectos de la publicación de la Resolución Directoral, era necesaria la actualización de los requisitos documentales dispuestos en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, los mismos que sirvieron de sustento para la emisión de la autorización del CITV, considerando que la evaluación de los requisitos presentados se realizaron desde el mes de mayo del año 2018, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-132147-2019 del 03 de mayo de 2019, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3319-2019-MTC/17.03, respecto del cumplimiento de los requisitos dispuesto en los literales c), d), e), j) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 de El Reglamento;

Que, en ese sentido y en atención a la solicitud de la empresa recurrente para la publicación respectiva y conforme a lo señalado en el Artículo 3 de la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15, se advierte que el cronograma de renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada, no se ha cumplido, pues la fecha máxima de presentación de la primera renovación o contratación de nueva póliza, venció el 22 de febrero de 2019;

Que, es necesario señalar, que el plazo máximo para renovar la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, comprendido en la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15, se consignó en cumplimiento de lo señalado en el literal d) del numeral 39.1 del artículo 39 de El Reglamento;

Que, en relación al cumplimiento de los requisitos dispuesto en los literales c), d), e), j) y l) del numeral 37.1 del artículo 37 de El Reglamento, la Empresa mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-132147-2019 del 03 de mayo de 2019, adjunta entre otros, Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2401812700058 emitida por MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., vigente desde el 22.02.2019 hasta el 22.02.2020;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado cambio de condición en la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, requisito documental, que sirvió de sustento para la emisión de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular otorgada a La Empresa, respecto de la presentación de la primera renovación o contratación de nueva póliza; se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15, al haberse

producido cambios por circunstancias atribuibles a La Empresa, toda vez, que como señala dicha Resolución Directoral en su Artículo 7, la publicación era de cargo de la empresa REVISAPERU S.A.C., habiendo ésta Administración cumplido con remitir el oficio al Diario Oficial El Peruano para la publicación respectiva, no habiendo cumplido La Empresa con realizar el pago correspondiente, lo que originó que no se realizara la publicación, y habiendo transcurrido casi un (01) año desde la emisión de la misma, lo que motivara un cambio en las circunstancias descritas en la resolución señalada;

Que, en aplicación de los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, principios del procedimiento administrativo contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme a lo señalado precedentemente y encontrándose suspendida la eficacia de la autorización otorgada a la Empresa REVISAPERU S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 de fecha 13 de julio de 2018, deberá dejarse sin efecto y emitir una nueva autorización;

Que, finalmente, resaltar que el acto de publicación es responsabilidad de la empresa recurrente, si ésta no se presentó ni se hizo cargo oportunamente, a fin de realizar el pago respectivo para la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial El Peruano, dicha demora es atribuida a ésta;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de ésta Dirección en el Informe N° 521-2019-MTC/17.03.01, en el cual se concluye que deberá dejarse sin efecto la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 de fecha 13 de julio de 2018 y emitirse nueva autorización;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 3085-2018-MTC/15 de fecha 13 de julio de 2018 que autorizó a la empresa REVISAPERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Pacífico N° 423, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años.

Artículo 2.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISAPERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular fijo para operar con una (01) Línea de Inspección Tipo liviana, en el local ubicado en la Av. Pacífico N° 423, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Artículo 3.- La empresa autorizada REVISAPERU S.A.C. deberá presentar dentro del plazo máximo de ciento veinte días (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral: el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos, los cuales deberán ser emitidos por alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz este asociada a la International Federation Of Inspection Agencies- IFIA; con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 4.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a ésta Dirección la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero de 2020
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero de 2021
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero de 2022
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero de 2023
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	22 de febrero de 2024

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 de El Reglamento, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa REVISAPERU S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- La empresa REVISAPERU S.A.C., debe presentar a ésta Dirección, los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el artículo 34 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, acompañado con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.
Planos de Ubicación y Distribución del local del CIVT, en este último caso detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen con su respectiva Memoria Descriptiva suscrita por el representante legal.	Treinta días (30) días calendario de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC.	Treinta días (30) días calendario de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendario de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa REVISAPERU S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 9.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en Av. Cayetano Heredia N° 925 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima,

domicilio señalado por el administrado en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANET PATRICIA ARIAS VALDIVIA
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

1779765-1

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Transporte S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico y sub-bases de operación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 577-2019-MTC/12

Lima, 23 de julio del 2019

Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 314-2018-MTC/12 del 09 de abril del 2018 se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 07 de mayo del 2018;

Que, mediante Documento de Registro N° T-165065-2019 del 31 de mayo del 2019 la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico y sub-base de operación;

Que, según el Memorando N° 893-2019-MTC/12. LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 924-2019-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 101-2019-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 100-2019-MTC/12.07.AUT y N° 115-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 727-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones

legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido con la Resolución Directoral N° 314-2018-MTC/12 del 09 de abril del 2018, en el sentido de incrementar material aeronáutico y las sub-bases de operación de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)
- Dash 8 Q-400

SUB-BASES DE OPERACIONES: (además de las ya autorizadas)

- Aeropuerto de Huánuco.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 314-2018-MTC/12 del 09 de abril del 2018 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1796426-1

Otorgan modificación de permiso de operación de aviación comercial a Aero Transporte S.A., en el sentido de incrementar material aeronáutico

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 578-2019-MTC/12**

Lima, 23 de julio del 2019

Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2019-MTC/12 del 19 de marzo del 2019 se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14 de abril del 2019;

Que, mediante Documento de Registro N° T-165074-2019 del 31 de mayo del 2019 la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según el Memorando N° 890-2019-MTC/12. LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 925-2019-MTC/12.07. CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 100-2019-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informes N° 101-2019-MTC/12.07.AUT y N° 114-2019-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 726-2019-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente Resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera procedente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga concedido con la Resolución Directoral N° 202-2019-MTC/12 del 19 de marzo del 2019, en el sentido de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

MATERIAL AERONÁUTICO: (además de los ya autorizados)
- Dash 8 Q-400

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 202-2019-MTC/12 del 19 de marzo del 2019 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1796427-1

Autorizan a "Certificaciones ABC del Perú E.I.R.L." para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV en el departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4283-2018-MTC/15**

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-196658-2018, presentada por la empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-196658-2018 del 19 de julio de 2018, la empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", en adelante la Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV Fijo, con una Línea de Inspección Técnica Vehicular tipo mixta en el local ubicado en la Vía de Evitamiento Sur S/N, Sector Tantapusha, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas;

Que, con Oficio N° 5735-2018-MTC/15.03 del 30 de julio de 2018, notificado el 03 de agosto de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-218813-2018 del 10 de agosto de 2018, la Empresa solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 5735-2018-MTC/15.03;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-237290-2018 del 29 de agosto de 2018, la Empresa presentó diversa documentación para subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 5735-2018-MTC/15.03;

Que, con Oficio N° 6797-2018-MTC/15.03 del 05 de setiembre de 2018, notificado el 05 de setiembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-246564-2018 del 10 de setiembre de 2018, la Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6797-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 979-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° de el Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2017-JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC; Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", por el plazo de cinco (05) años, para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV, con una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en la Vía de Evitamiento Sur S/N, Sector Tantapusha, distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de

Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation of Inspection Agencies – IFIA, con la finalidad de obtener la “Conformidad de Inicio de Operaciones” expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- La empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", bajo responsabilidad, debe presentar a esta Dirección General la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de agosto de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de agosto de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de agosto de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de agosto de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de agosto de 2023

En caso que la Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), artículo 45° de el Reglamento; referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", debe presentar a esta Dirección General los siguientes documentos:

Documentos	Fecha Máxima de Presentación
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Copia simple del título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión en uso, comodato o cualquier otro que acredite la posesión legítima y el atributo de usar y usufructuar la infraestructura inmobiliaria requerida en el artículo 36 del presente Reglamento.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de Compatibilidad de Uso emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación de equipamiento requerido por el Artículo 34° de El Reglamento y documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio legal señalado por la empresa "CERTIFICACIONES ABC DEL PERÚ E.I.R.L.", ubicado

en la Av. Cayetano Heredia N° 925, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1778497-1

ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 040-2019-SUNASS-PCD

Lima, 14 de agosto de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) es un organismo regulador y que se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, según la cual le corresponde a la SUNASS, en su condición de organismo regulador, garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural, en condiciones de calidad, contribuyendo a la salud de la población y a la preservación del ambiente, para lo cual ejerce las funciones establecidas en esta ley, su reglamento, la Ley N° 27332 y las normas sectoriales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, en el cual se establecen las funciones de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional de la entidad.

Que, a fin de optimizar los procesos de la entidad y cumplir cabalmente con los objetivos institucionales y sectoriales, la Gerencia de Administración y Finanzas ha propuesto la aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS que corresponde a las unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.

Que, de conformidad con los artículos 45 y 51 de los Lineamientos de Organización del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), el tercer nivel organizacional se aprueba por resolución del titular de la entidad y con la previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros¹.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y su organigrama, la cual consta de un título, dieciocho artículos y dos anexos que contienen la estructura orgánica y el organigrama de la SUNASS, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional de la SUNASS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- DISPONER que las Oficinas Desconcentradas de Servicios ejerzan la función fiscalizadora según los lineamientos que establecerá la Gerencia General.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Informe N° D000022-2019-PCM-SSAP-RVZ.

1798503-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Aprueban precios de venta para diversas actividades de promoción de las exportaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 075-2019-PROMPERÚ/GG

Lima, 16 de agosto de 2019

Visto, el Informe N° 024-2019-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 2° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad es competente para formular, aprobar y ejecutar estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERÚ, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, a través del informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicado en el visto, esta Oficina señala que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable requiere la aprobación de los precios de venta para la participación en las ruedas de negocios Spirit of Peru 2019, Superfoods Perú Natura 2019, y PERUMIN 2019, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, en el mismo informe indicado en el visto la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable (SPI) sustenta y solicita que como medida

excepcional, se exceptúe del requisito de “pago de cuota de participación” a las empresas nacionales que participen en la Rueda de Negocios Super Ingredientes 2019 (Servicio N° 2: Participación en Ruedas de Negocios comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección de la Dirección de Promoción de las Exportaciones); esta medida permitirá asegurar la participación de empresas nacionales del sector manufacturas diversas y medir el impacto alcanzado por esta actividad piloto a fin de evaluar su continuidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 43.4 de su artículo 43 que “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el precio de venta solicitados, así como aprobar la medida excepcional aplicable a la Rueda de Negocios Super Ingredientes 2019 que exonera del requisito de pago de cuota de participación para dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; el inciso g) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR; la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria y el numeral 2 de la Única Disposición Derogatoria de la Ley N° 30970, Ley que aprueba diversas medidas presupuestarias para coadyuvar a la calidad y la ejecución del gasto público y dicta otras medidas, que modifica el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, y deroga la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 respectivamente, la Resolución Ministerial N° 237-2016-MINCETUR; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 07-2019-PROMPERU-PE que delega facultades en la Gerente General de PROMPERÚ;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar que excepcionalmente, se exceptúe a las empresas nacionales del requisito de “pago de la cuota de participación” para acceder a la Rueda de Negocios Super Ingredientes 2019, a través del servicio N° 02: Participación en Ruedas de Negocios

de Exportación, comprendido en la Carta de Servicios de PROMPERÚ – Sección Dirección de Promoción de las Exportaciones.

Artículo 2°.- Aprobar los precios de venta para las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad de Participación	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ruedas de Negocios	Rueda de Negocios Spirit Of Perú 2019	Lima – Perú	Del 20 al 22 de noviembre de 2019	Espacio de negociación	4 421	105,262
	Rueda de Negocios Superfoods Perú Natura 2019	Lima – Perú	25 de septiembre de 2019	Espacio de negociación	9 459	225,214
	Rueda de Negocios PERUMIN 2019	Arequipa - Perú	16 de septiembre de 2019	Espacio de negociación	1 294	30,810

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 4°.- El responsable de la actualización de la información del Portal de Transparencia Estándar de PROMPERÚ, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

1798580-1

CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA

Designan temporalmente a Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 148-2019-CONCYTEC-P

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTOS: El Memorando N° 078-2019-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, de la Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 106-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR que cuenta con la conformidad del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 616-2019-CONCYTEC-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado mediante Informe N° 106-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 616-2019-CONCYTEC-OGAJ, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el Numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, indica la Oficina General de Asesoría Jurídica que, el Literal b) del Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece como obligación de la máxima autoridad de la Entidad designar al funcionario responsable de entregar la información de acceso público; además, el Artículo 4 prescribe que la designación se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P, de fecha 31 de julio de 2017, se designó con eficacia anticipada al 22 de julio de 2017, a la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, Asistente Legal para la Oficina General de Asesoría Jurídica, como responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorando N° 078-2019-CONCYTEC-TRANSPARENCIA, la señorita Paulina Janet Sarmiento Ramírez informa que hará uso de su descanso físico vacacional del 19 al 29 de agosto de 2019, por lo que, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas aplicables, recomienda que se designe temporalmente, durante el lapso de tiempo ya señalado, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Que, mediante Informe N° 106-2019-CONCYTEC-OGAJ-PJSR, que cuenta con la conformidad de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Proveído N° 616-2019-CONCYTEC-OGAJ, se emite opinión legal favorable para continuar con el trámite correspondiente y en consecuencia se proceda con la expedición de la Resolución de Presidencia que designe temporalmente, del 19 al 29 de agosto de 2019, al Responsable de entregar la información pública solicitada al CONCYTEC;

Con la visación de la Secretaría General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y del Encargado de la Jefatura de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente, del 19 al 29 de agosto de 2019, al señor José Samuel Quispe Coronel, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Disponer que concluida la designación temporal a que se refiere el Artículo precedente, la servidora Paulina Janet Sarmiento Ramírez, retome las funciones de Responsable de entregar la información pública solicitada al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 096-2017-CONCYTEC-P.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes, así como a todos los órganos del CONCYTEC, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1798733-1

Formalizan modificación del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 149-2019-CONCYTEC-P

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria N° 99 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; el Memorando N° 142-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT e Informe N° 026-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, el Proveído N° 697-2019-CONCYTEC-DPP de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; el Informe N° 053-2019-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 068-2019-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de conformidad con lo dispuesto la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en adelante Ley Marco, y la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, en adelante Ley del CONCYTEC, modificado por la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613, establecen que el CONCYTEC es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT;

Que, el Artículo 7 de la Ley Marco, establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) es el conjunto de instituciones y personas naturales del país, dedicadas a la Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) en ciencia y tecnología y a su promoción, entre las que se encuentran, las universidades públicas y privadas y los institutos y escuelas de educación superior, siendo el CONCYTEC el ente rector del SINACYT;

Que, en el marco de la rectoría del CONCYTEC, el literal i) del numeral 7.2 del Artículo 7 de la Ley Marco, dispone que corresponde al CONCYTEC la formulación e implantación de sistemas de seguimiento y evaluación, así como de calificación, acreditación y registro, con procedimientos de estándares de validez internacional, a los que estarán sujetos todos los programas, proyectos y actividades, entidades, funcionarios e investigadores del SINACYT; asimismo, el literal q) del Artículo 11 de la norma precitada, dispone que es función del CONCYTEC calificar a las instituciones e investigadores que conforman el SINACYT;

Que, el literal i) del Artículo 6 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, contempla que es función del CONCYTEC, entre otros, la calificación, acreditación y registro a los que estarán sujetos los investigadores del SINACYT;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo a normar el otorgamiento o reconocimiento de derechos de los particulares, el ingreso

a mercados o el desarrollo de actividades económicas. El establecimiento de los procedimientos y requisitos debe cumplir lo dispuesto en el presente numeral y encontrarse en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de noviembre de 2018, se formaliza la aprobación del “Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT”, modificada con Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de enero de 2019;

Que, la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos a través del Memorando N° 142-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, alcanza el Informe N° 026-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT, informa que para una mejor operativización del “Reglamento RENACYT” y facilitar los procedimientos administrativos a los investigadores se requiere realizar la modificación a diversos numerales contenidos en los Artículos 6, 7 y 9, que se encuentran referidas a la condición de investigador activo o no activo, a la posibilidad de una ventanilla abierta con precalificación previa a la calificación y clasificación, el número de convocatorias al año y la aprobación del cronograma de las convocatorias, precisando además la participación del Comité Técnico de apelaciones y la implementación de una Secretaría Técnica de apoyo a dicho comité;

Que, mediante Informe N° 053-2019-CONCYTEC-OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite el informe favorable en el marco de sus competencias;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que luego de revisada las propuestas de modificación planteada por la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos mediante el Informe N° 026-2019-CONCYTEC-DPP-SDCTT, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Políticas y Programas de CTI, a través del Proveído N° 508-2019-CONCYTEC-DPP; así como, el Informe N° 53-2019-CONCYTEC-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se encuentran dentro del marco de legal vigente; por lo que, emite opinión favorable a la formalización de la modificación del “Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT”, formalizada con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y modificada con Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo 9 de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC, dispone que es función del Consejo Directivo aprobar el Reglamento de Calificación y Acreditación de las instituciones, investigadores, académicos, consultores y promotores que conforman el SINACYT, en concordancia con lo dispuesto en el literal h) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

Que, mediante Sesión Ordinaria N° 99 el Consejo Directivo del CONCYTEC, acordó aprobar la modificación al “Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT”, por lo que resulta necesario formalizar su aprobación;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la Resolución de Presidencia que formalice la aprobación de la modificación al “Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT”, formalizado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P y modificada con Resolución de Presidencia N° 001-2019-CONCYTEC-P;

Con el visado de la Secretaría General (e), del Director

de la Dirección de Políticas y Programas de CTI; del Sub Director de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos; la Jefa (e) Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303 y de la Ley N° 28613; y, el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar las modificaciones de los numerales 6.4, 6.5, 6.6 y 6.7 del Artículo 6; los numerales 7.3, 7.5 y 7.8 del Artículo 7; y, el numeral 9.2 del Artículo 9 del Reglamento de Calificación y Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, formalizado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, de acuerdo al detalle siguiente:

“(…)

Artículo 6.- Niveles de clasificación

(…)

6.4 En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad científica y/o tecnológica permanente y la evidencia a través de los informes de actividades que presenta a la institución donde labora o en su defecto actualizando la Plataforma CTI Vitae del CONCYTEC; la que a través de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC), corroborará las referidas actividades bajo la modalidad de fiscalización posterior.

(…)

6.5 El CONCYTEC, a través de la DEGC, mantendrá actualizada la condición de activo o no activo de los investigadores.

(…)

6.6 La vigencia del registro del investigador en la condición de activo en los Grupos de Investigadores en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos (2) años para los otros niveles de ambos grupos.

(…)

6.7 Un investigador activo puede tener la condición de: i) investigador activo con registro vigente es decir que tenga vigente su calificación RENACYT, o ii) investigador activo con registro no vigente.

En todos los casos, un investigador activo con registro no vigente que no registre actividad científica y/o tecnológica durante un periodo de diez (10) años, será considerado como investigador no activo. Los diez (10) años se computarán a partir de la fecha en la que haya culminado su vigencia en el registro RENACYT.

Artículo 7.- Del procedimiento para la Calificación y Clasificación

(…)

7.3 La calificación y clasificación de los investigadores se realizará a través de la modalidad de ventanilla abierta permanente. Para iniciar el proceso, el investigador podrá solicitar su precalificación al CONCYTEC durante todo el año.

La solicitud de calificación y clasificación podrá ser presentada cuatro (4) veces al año en las oportunidades siguientes: i) segunda semana del mes de febrero, ii) tercera semana del mes de abril, iii) segunda semana del mes de julio, y iv) tercera semana del mes de setiembre.

(…)

7.5 El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la constancia de calificación en el RENACYT, y el informe sustentado de la calificación

o no calificación por incumplimiento de requisitos, no debe exceder los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud en la Plataforma Virtual. Dicho plazo puede ser prorrogado por la DPP hasta por un máximo de veinte (20) días hábiles adicionales.

(...)

7.8 La SDCTT evaluará y resolverá en primera instancia los Recursos de Reconsideración interpuestos referentes a la calificación y/o clasificación del investigador.

La DPP, a través del Comité Técnico, evaluará técnicamente los Recursos de Apelación referentes a la calificación y/o clasificación del investigador en el marco del presente Reglamento.

a. El Comité Técnico está conformado por tres investigadores expertos con el más alto grado de la especialidad. La Secretaría Técnica estará a cargo de la SDCTT del CONCYTEC, y no tendrán ni voz ni voto en el comité.

b. El referido comité estará conformado por investigadores expertos en las diferentes áreas de conocimiento señaladas en el Anexo N° 4 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 9.- Del procedimiento de registro y mantenimiento en el RENACYT

(...)

9.2 Los investigadores serán registrados en el RENACYT como personas naturales en el Grupo de Investigador y nivel correspondiente, conforme a lo regulado en literal q) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Al investigador se le asigna un único código de registro, con su respectiva condición de activo o no activo.

(...)"

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (www.concytec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1798733-2

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Modifican conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital, designan Líder de Gobierno Digital y Oficial de Seguridad de la Información del OTASS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 058-2019-OTASS/DE**

Lima, 16 de agosto de 2019

VISTO:

El Informe N° 298-2019-OTASS-OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 877-2019-OPP/OTASS y el Informe N° 029-2019-CSCA-OPP/OTASS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 216-2019-OAJ/OTASS de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 229-2019-URH-OA/OTASS de la

Unidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 932-2019-OA/OTASS de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al ciudadano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas, la designación como Líder nacional de Gobierno Digital a la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien dirige, evalúa y supervisa el proceso de transformación digital y dirección estratégica del Gobierno Digital;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, que dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, se emitió la Resolución Directoral N° 059-2018-OTASS/DE, a través de la cual se conforma el Comité de Gobierno Digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM se aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital en las Entidades de Administración Pública;

Que, en atención al Informe N° 152-2019-OTASS-OA-TI de fecha 2 de julio de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración emite el Informe N° 298-2019-OTASS-OA de la misma fecha, con el visto del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, recomendando la reconfiguración del Comité de Gobierno Digital del OTASS, en mérito a las modificaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

Que, con Memorando N° 877-2019-OPP/OTASS de fecha 23 de julio de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable, haciendo suyo el Informe N° 029-2019-CSCA-OPP/OTASS de fecha 23 de julio de 2019, a la constitución del Comité de Gobierno Digital del OTASS, considerando los órganos y unidades orgánicas de la nueva estructura orgánica aprobada;

Que, mediante Informe Legal N° 216-2019-OAJ/OTASS de fecha 31 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la adecuación de la Resolución Directoral N° 059-2018-OTASS/DE con los alcances de la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM;

Que, a través del Informe N° 229-2019-URH-OA/OTASS de fecha 9 de agosto de 2019, la Unidad de Recursos Humanos realiza la evaluación del perfil de los miembros del gabinete de asesoramiento de la Alta Dirección del OTASS para la designación del Líder de Gobierno Digital, y emite pronunciamiento;

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658; en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al ciudadano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital; y, en la Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM, a través de la cual se aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital en las Entidades de Administración Pública;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica del OTASS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 059-2018-OTASS/DE de fecha 1° de octubre de 2018, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Conformación del Comité de Gobierno Digital

Conformar el Comité de Gobierno Digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual se encuentra integrado por:

- El/La Director(a) Ejecutivo(a) del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- El/La Líder de Gobierno Digital;
- El/La Jefe(a) de la Unidad de Tecnologías de la Información;
- El/La Jefe(a) de la Unidad de Recursos Humanos;
- El/La responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces;
- El/La Oficial de Seguridad de la Información;
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- El/La Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;
- El/La Director(a) de la Dirección de Gestión y Financiamiento;
- El/La Director(a) de la Dirección de Operaciones;
- El/La Director(a) la Dirección de Monitoreo y Evaluación; y,
- El/La Director(a) de la Dirección de Integración.

El/La Líder de Gobierno Digital y el/La Oficial de Seguridad de la Información son designados mediante Resolución Directoral.

Artículo 2.- De las funciones del Comité de Gobierno Digital

El Comité de Gobierno Digital del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos de la entidad.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en la entidad.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades de la entidad, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en la entidad.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) de la entidad.
- j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de órganos y unidades orgánicas de la entidad.
- k) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia."

Artículo 2.- Designar a la señora Elizabeth Ramos De la Cruz, identificada con DNI N° 09982546, en su calidad de Gerente General, como Líder de Gobierno Digital del OTASS.

Artículo 3.- Designar al señor Hugo Ronald Bustamante Mondragón, identificado con DNI N° 40295718, como Oficial de Seguridad de la Información del OTASS.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS (www.otass.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

1798692-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de Coordinadora Nacional del Poder Judicial ante la Cumbre Judicial Iberoamericana a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 079-2019-P-CE-PJ

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 7013-2019-SG-CS-PJ, remitido por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Memorándum N° 1088-2019-GG-PJ, de la Gerente de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Consejo Nacional de Justicia de Brasil, a través de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, ha cursado invitación a la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional de la Cumbre Judicial Iberoamericana, para que participe en el "I Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial", que se realizará los días 19 y 20 de agosto del presente año, en la ciudad de Curitiba, Paraná, Brasil

Segundo. Que el objetivo del mencionado evento es discutir la institucionalización de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030 en el Poder Judicial Iberoamericano.

Tercero. Que resulta de interés institucional participar en eventos en donde se realizará un intercambio de conocimientos y acciones, que contribuirá a mejorar e innovar el servicio de administración de justicia que se brinda al país. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó a la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Coordinadora Nacional del Poder Judicial ante la Cumbre Judicial Iberoamericana, para que participe en el citado evento.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas

mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana, Jueza titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 18 al 21 de agosto del año en curso, para que en su condición de Coordinadora Nacional del Poder Judicial ante la Cumbre Judicial Iberoamericana participe en el "I Encuentro Iberoamericano de la Agenda 2030 en el Poder Judicial", que se llevará a cabo en la ciudad de Curitiba, Paraná, Brasil; concediéndoseles licencia con goce de haber del 19 al 21 de los corrientes.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 370.00
Viáticos	: 740.00
Pasajes aéreos	: 946.15
Assist card	: 28.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueza Suprema designada, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1798572-3

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Autorizan viaje de representante de la Academia de la Magistratura a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 020-2019-AMAG-CD

Lima, 6 de agosto de 2019

VISTA:

La invitación del Director de la Escuela Judicial – Consejo General del Poder Judicial de España para participar en la XLVI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales – RIAEJ, así como en el Curso de Formación Judicial Especializada del Programa Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial: Fortalecimiento de la RIAEJ y de los programas formativos de la comunidad iberoamericana, evento internacional que se realizará en la ciudad de Córdoba (España), viaje que ha sido debidamente autorizado por el Pleno del Consejo Directivo en sesión de fecha 01 de julio de 2019, y el Informe N° 333-2019-AMAG/LOG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta S/N del visto se cursa invitación al Presidente de la Academia de la Magistratura para participar en la "XLVI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales – RIAEJ", así como, en el Curso de Formación Judicial Especializada del Programa Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial: Fortalecimiento de la RIAEJ y de los programas formativos de la comunidad

iberoamericana, la misma que tendrá lugar en la ciudad de Córdoba– España;

Que, en este evento internacional la participación de la Academia de la Magistratura, como miembro integrante de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales- RIAEJ, es importante para el logro de los objetivos de la referida Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales; dada la importancia de fortalecer alianzas estratégicas para el cumplimiento de metas institucionales, así como fomentar las relaciones interinstitucionales internacionales para la realización de actividades de investigación conjunta, intercambio de publicaciones, organización de talleres, coloquios, congresos, seminarios y demás actividades de cooperación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Directivo, en sesión de fecha 01 de julio del presente, se autorizó el viaje en comisión de servicios, en representación de la Academia de la Magistratura, del señor Fiscal Supremo y Presidente de la Academia de la Magistratura, Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, para participar en el referido evento internacional;

Que, la Escuela Judicial de España se compromete a asumir los costos, de un representante de cada país, de transporte terrestre y alojamiento desde la llegada del 15 de setiembre hasta el 21 de setiembre de 2019; así como también, los gastos de alimentación serán cubiertos por la Organización desde la cena del 15 de setiembre hasta el almuerzo del 20 de setiembre del presente;

Que, en ese sentido, dadas las facilidades proporcionadas por la Organización, la Academia de la Magistratura asumirá los gastos no cubiertos por la Escuela Judicial de España, esto es, pasajes aéreos y terrestres (tren), seguro de viaje y asignación de viáticos por instalación para el representante de la Academia de la Magistratura, conforme se desprende del Informe N° 333-2019-AMAG/LOG;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, establecen en su artículo 8° que los viáticos que se otorguen conforme a la Escala de viáticos por zonas geográficas serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando el viaje se realice a otro continente;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y en ejercicio de las atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios, del 13 al 21 de setiembre de 2019, del Fiscal Supremo del Ministerio Público y Presidente de la Academia de la Magistratura, señor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, en representación de la Academia de la Magistratura, para participar en la "XLVI Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales – RIAEJ", así como, en el Curso de Formación Judicial Especializada del Programa Aula Iberoamericana del Consejo General del Poder Judicial: Fortalecimiento de la RIAEJ y de los programas formativos de la comunidad iberoamericana, a realizarse en la ciudad de Córdoba– España.

Artículo Segundo.- Los gastos pasajes aéreos y terrestres (tren), seguro de viaje y asignación de viáticos por instalación, serán con cargo al Presupuesto de la Academia de la Magistratura correspondiente al presente ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje internacional aéreo y tren	S/ 5, 873.65
Seguro de viaje	S/ 304.65
Viáticos por instalación (02 días)	S/ 3, 655.80
Total	S/ 9, 834.10

Artículo Tercero.- Emitir informe detallado al Consejo Directivo sobre el resultado de su participación en el evento internacional, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no libera ni exonera al pago de derechos ni de otro tributo, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Presidente del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

1798563-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0046-2019-BCRP-N

Lima, 15 de agosto de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) para participar en un curso Gestión de riesgo de crédito en un entorno geopolítico cambiante, que se realizará del 26 al 28 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 8 de agosto del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Ricardo Rafael Zárate Aima, Especialista Senior del Departamento de Evaluación del Desempeño y Riesgos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, del 26 al 28 de agosto de 2019, a la ciudad de Bogotá, Colombia, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	521,89
Viáticos	US\$	840,00
TOTAL	US\$	1361,89

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1798489-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Director General de Responsabilidad Social de la UNMSM a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 04612-R-19

Lima, 14 de agosto del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 05537-SG-19 de la Dirección General de Responsabilidad Social, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 337-DG-RSU-UNMSM-2019, don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social solicita se autorice su viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 20 de agosto de 2019, para asistir como ponente a la Conferencia: “TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA: RETOS Y OPORTUNIDADES”, a realizarse en la Consejería de Educación de la Embajada de España en la ciudad de México;

Que asimismo, se le otorga la suma de S/ 4,100.00 soles por concepto de pasajes aéreos y S/ 3,663.00 soles por concepto de viáticos, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Responsabilidad Social;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Dirección General de Responsabilidad Social, es necesario encargar dicha Dirección a doña SONIA ANTEZANA ALZAMORA, docente permanente, con código 08484E, miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, por el período que dure la ausencia del titular;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficio N° 2005-OGPL-2019 y la Dirección General de Administración con Proveído s/n de fecha 14 de agosto de 2019, emiten opinión favorable;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n, del Despacho Rectoral; y, Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1° Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 18 al 20 de agosto de 2019, a don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ CORNETERO, Director General de Responsabilidad Social, para asistir como ponente a la Conferencia: “TRANSFORMACIÓN UNIVERSITARIA: RETOS Y OPORTUNIDADES”, a realizarse en la Consejería de Educación de la Embajada de España en la ciudad de México.

2° Otorgar a don JOSÉ MANUEL YAMPUFÉ CORNETERO, las sumas que se indica, con cargo al Presupuesto 2019 de la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes aéreos (Lima-Ciudad de México -Lima)	S/ 4,100.00 soles
Viáticos (S/ 1,221.00 x 3 días)	S/ 3,663.00 soles

3° Encargar la Dirección General de Responsabilidad Social Universitaria a doña SONIA ANTEZANA ALZAMORA, docente permanente, con código 08484E, miembro del Comité Directivo de Responsabilidad Social Universitaria, por el período del 18 al 20 de agosto de 2019 y mientras dure la ausencia del titular.

4° Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” de conformidad a las normas vigentes.

5° Encargar a la Dirección General de Administración, Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Responsabilidad Social, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1798552-1

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2117 -2019-MP-FN

Lima, 13 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s 8589 y 9244-2019-MP-FN-OCOPJIE, de fechas 15 y 31 de julio de 2019, respectivamente, cursados por la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

A través de los oficios de vistos, la Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación traslada la invitación de la Procuradora General de la República Federativa del Brasil para participar en la XXVI Reunión Especializada de Ministerios Públicos de MERCOSUR – REMPM, a realizarse en la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, el día 23 de agosto de 2019.

Asimismo, se señala que los días 21 y 22 de agosto de 2019, se desarrollará las Reuniones Preparatorias.

La Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos es una entidad sin fines de lucro, conformada por los Ministerios Públicos y Fiscalías de Iberoamérica, que tiene como eje principal fortalecer los vínculos con sus miembros; asimismo, desarrollar estrategias comunes para enfrentar los principales delitos que afectan a la sociedad, y facilitar los vínculos y comunicación con otras asociaciones.

En la XXVI Reunión Especializada de Ministerios Públicos de MERCOSUR participarán procuradores y fiscales generales de los Estados miembros y asociados, así como sus equipos de trabajo, y tiene como objetivo generar un espacio de coordinación y cooperación entre sus participantes, a fin de potenciar las acciones conjuntas y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación judicial.

Durante esta jornada se expondrán y se informará sobre los grupos y subgrupos de trabajo, entre ellos: comisión de trabajo en derechos humanos (género, trata y tráfico ilícito de migrantes, personas privadas de libertad y monitoreo de la actuación policial, lesa humanidad) y crimen organizado transnacional (medios eficaces de investigación en la cooperación internacional, cooperación en áreas de frontera, criminalidad organizada, criminalidad cibernética).

Considerando que el Estado Peruano es miembro de las Reuniones Especializadas de los Ministerios Públicos de los países integrantes del MERCOSUR y que los temas a tratar se encuentran vinculados con la cooperación judicial, resulta importante para los intereses institucionales del Ministerio Público que la señora Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación asista a estas reuniones, las cuales congregarán a autoridades del sistema de justicia regional con las cuales se intercambiará información y se promoverá la cooperación de los sistemas jurídicos.

El Ministerio Público brasileño asumirá los gastos correspondientes a alojamiento y manutención, y el Ministerio Público del Perú asumirá los gastos de pasajes aéreos internacionales y seguro de viaje.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios”; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Celia Esther Goicochea Ruiz, Fiscal Superior Jefa de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la ciudad de Salvador de Bahía, República Federativa del Brasil, del 19 al 24 de agosto de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Finanzas y Logística, procedan a la asignación de seguros de viaje, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje
US\$ 1 171,59	US\$ 32,00

Artículo Tercero.- Encargar la Jefatura de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, a la señora Ángela Olivia Arévalo Vásquez, Fiscal Provincial asignada a la referida oficina, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Cuarto.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la fiscal comisionada en el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar al Despacho de la Fiscalía de la Nación un informe en el que describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en la comisión de servicios materia de la resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Logística, Finanzas y Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1798664-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3468-2019

Lima, 1 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Morayma Patricia De La Torre Gutiérrez para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Morayma Patricia De La Torre Gutiérrez postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Morayma Patricia De La Torre Gutiérrez, con matrícula número N-4832, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en

vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1798366-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 681-MDEA

Mediante Oficio N° 435-2019-SEGE-MDEA, la Municipalidad de El Agustino solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 681-MDEA, publicada en la edición del 13 de agosto de 2019.

DICE:

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: El presente beneficio está dirigido a todos los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino, cuya base imponible no supere las 150 UIT.

DEBE DECIR:

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación: El presente beneficio está dirigido a todos los Contribuyentes de la Jurisdicción del Distrito de El Agustino.

1798688-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban formato y registro para el servicio de recolección de residuos sólidos especiales de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros y otros

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2019-MDJM**

Jesús María, 2 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Memorándum N° 249-2019-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Memorándum N° 830-2019-MDJM/GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, Memorándum N° 267-2019-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 320-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1278-2019-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que: “El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas;

Que, artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1278, se consideran residuos municipales especiales a aquellos que siendo generados en áreas urbanas, por su volumen o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias, residuos de demolición o remodelación de edificaciones de obras menores no comprendidos dentro de las competencias del Sector Vivienda y Construcción entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales.

Que, artículo 34° de Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, señala que las municipalidades deben garantizar la prestación de los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales hasta los 150 litros diarios por fuente generadora. En caso el generador tuviese regularmente un volumen diario de residuos sólidos mayor a 150 y hasta los 500 litros diarios, la municipalidad podrá cobrar derechos adicionales, el mismo que reflejará el costo efectivo del servicio. De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos. En ese sentido se debe considerar que el equivalente de 500 litros = 100 kg. Aprox.

Que, artículo 43° de Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 señala que los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de los mismos, debiendo optar por los servicios que brinden una Empresa Operadora de Residuos Sólidos o la municipalidad correspondiente;

Que, por lo expuesto los administrados que desarrollen giro y/o actividades comerciales señaladas en párrafo precedente que no cuenten con el contrato vigente de Empresa Operadora de Residuos Sólidos, deberán registrarse en la plataforma de atención al ciudadano en un plazo no mayor a 15 días hábiles de publicada la presente, dicho registro será considerado con carácter permanente para la tasa especial de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 y otros; finalizado el plazo señalado se considerara que cuentan con la contratación de la empresa operadora de residuos sólidos debidamente autorizada y registrada para la recolección de residuos sólidos especiales.

Que, mediante el Memorándum N° 267-2019-MDJM-GATR, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas informa que es necesario el registro para la recolección de residuos sólidos especiales, para el buen cumplimiento del servicio al contribuyente y vecino de Jesús María.

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Gestión Ambiental, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil y la conformidad de Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el formato y registro para el servicio de recolección de residuos sólidos especiales de laboratorios de ensayos ambientales y similares, lubricentros, centros veterinarios, centros comerciales, eventos masivos como conciertos, concentraciones y movilización temporal humana, ferias,

dicho registro será considerado con carácter permanente para la tasa especial de Arbitrios Municipales del ejercicio 2020; en un plazo de 15 días hábiles para realizar la inscripción, contados a partir del día siguiente de la publicación.

Artículo Segundo.- DISPONER para los administrados que no se registren en plazo señalado, deberán contratar una Empresa Operadora de Residuos Sólidos que se encuentre debidamente registrada y acreditada para la recolección de residuos sólidos especiales, para el ejercicio del año 2020.

Artículo Tercero.- DISPONER para los administrados que superen la generación de 500 litros diarios de residuos sólidos deberán contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos para que se encargue de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, para el ejercicio del año 2020.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás que resulten competentes;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE: www.serviciosalcidudano.gob.pe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

1798639-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001

CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES, 2001

LAS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO,

TOMANDO NOTA de que las investigaciones y los estudios científicos realizados por los Gobiernos y las organizaciones internacionales competentes han demostrado que ciertos sistemas antiincrustantes utilizados en los buques entrañan un considerable riesgo de toxicidad y tienen otros efectos crónicos en organismos marinos importantes desde el punto de vista ecológico y económico, y que el consumo de los alimentos marinos afectados puede causar daños a la salud de los seres humanos,

TOMANDO NOTA EN PARTICULAR de la grave preocupación que suscitan los sistemas antiincrustantes en los que se utilizan compuestos organoestánicos como biocidas, y convencidas de que debe eliminarse progresivamente la introducción de tales compuestos en el medio marino,

RECORDANDO que en el Capítulo 17 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, se pide a los Estados que tomen medidas para reducir la contaminación causada por los compuestos organoestánicos utilizados en los sistemas antiincrustantes,

RECORDANDO TAMBIÉN que en la resolución A.895(21), aprobada por la Asamblea de la Organización Marítima Internacional el 25 de noviembre de 1999, se insta al Comité de Protección del Medio Marino (CPMM) de la Organización a que disponga lo necesario para elaborar de forma ágil y urgente un instrumento jurídicamente vinculante a escala mundial con el fin de resolver la cuestión de los efectos perjudiciales de los sistemas antiincrustantes,

CONSCIENTES del planteamiento preventivo establecido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, al que se hace referencia en la resolución MEPC.67(37), aprobada por el CPMM el 15 de septiembre de 1995,

RECONOCIENDO la importancia de proteger el medio marino y la salud de los seres humanos contra los efectos desfavorables de los sistemas antiincrustantes,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que el uso de sistemas antiincrustantes para impedir la acumulación de organismos en la superficie de los buques tiene una importancia crucial para la eficacia del comercio y el transporte marítimo y para impedir la proliferación de organismos acuáticos perjudiciales y agentes patógenos,

RECONOCIENDO ADEMÁS la necesidad de seguir desarrollando sistemas antiincrustantes que sean eficaces y no presenten riesgos para el medio ambiente y de fomentar la sustitución de los sistemas perjudiciales por sistemas que lo sean menos o, preferiblemente, por sistemas inocuos,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO 1 Obligaciones generales

1) Las Partes en el presente Convenio se comprometen a hacer plena y totalmente efectivas sus disposiciones, con objeto de reducir o eliminar los efectos desfavorables de los sistemas antiincrustantes en el medio marino y en la salud de los seres humanos.

2) Los anexos forman parte integrante del presente Convenio. Salvo indicación expresa en otro sentido, toda referencia al presente Convenio constituye también una referencia a sus anexos.

3) Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que se impide a los Estados adoptar, individual o conjuntamente, y de conformidad con el derecho internacional, medidas más rigurosas para la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de los sistemas antiincrustantes en el medio ambiente.

4) Las Partes se esforzarán por colaborar en la implantación, aplicación y cumplimiento efectivos del presente Convenio.

5) Las Partes se comprometen a fomentar el desarrollo continuo de sistemas antiincrustantes eficaces y ecológicos.

ARTÍCULO 2 Definiciones

Salvo indicación expresa en otro sentido, a los efectos del presente Convenio regirán las siguientes definiciones:

1) “Administración”: el Gobierno del Estado bajo cuya autoridad opere el buque. Respecto de un buque con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, la Administración es el Gobierno de ese Estado. Respecto de las plataformas fijas o flotantes dedicadas a la exploración y explotación del lecho marino y su subsuelo adyacentes a la costa sobre la que el Estado ribereño ejerza derechos soberanos a efectos de exploración y explotación de sus recursos naturales, la Administración es el Gobierno del Estado ribereño en cuestión.

2) “Sistema antiincrustante”: todo revestimiento, pintura, tratamiento superficial, superficie o dispositivo

que se utilice en un buque para controlar o impedir la adhesión de organismos no deseados.

3) “Comité”: el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización.

4) “Arqueo bruto”: el arqueo bruto calculado de acuerdo con las reglas para la determinación del arqueo recogidas en el anexo 1 del Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969, o en cualquier convenio que suceda a éste.

5) “Viaje internacional”: el que realiza un buque, con derecho a enarbolar el pabellón de un Estado, desde o hasta un puerto, astillero o terminal mar adentro sujeto a la jurisdicción de otro Estado.

6) “Eslora”: la eslora definida en el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966, modificado por el Protocolo de 1988 relativo al mismo, o en cualquier convenio que suceda a éste.

7) “Organización”: la Organización Marítima Internacional.

8) “Secretario General”: el Secretario General de la Organización.

9) “Buque”: toda nave, del tipo que sea, que opere en el medio marino, incluidos los hidroalas, los aerodeslizadores, los sumergibles, los artefactos flotantes, las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento (UFA) y las unidades flotantes de producción, almacenamiento y descarga (unidades FPAD).

10) “Grupo técnico”: órgano integrado por representantes de las Partes, los Miembros de la Organización, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales que tienen acuerdos con la Organización y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización, entre los cuales deberían incluirse, preferiblemente, representantes de instituciones y laboratorios dedicados al análisis de los sistemas antiincrustantes. Estos representantes reunirán conocimientos especializados sobre el destino en el medio ambiente y los efectos ambientales, efectos toxicológicos, biología marina, salud de los seres humanos, análisis económico, gestión de riesgos, transporte marítimo internacional, tecnología de revestimiento de los sistemas antiincrustantes u otros ámbitos de conocimiento necesarios para examinar objetivamente la validez de las propuestas detalladas desde un punto de vista técnico.

ARTÍCULO 3 Ámbito de aplicación

1) Salvo indicación expresa en otro sentido, el presente Convenio será aplicable a:

a) los buques con derecho a enarbolar el pabellón de una Parte;

b) los buques que, sin tener derecho a enarbolar el pabellón de una Parte, operen bajo la autoridad de una Parte; y

c) los buques no comprendidos en los apartados a) o b) que entren en un puerto, astillero o terminal mar adentro de una Parte.

2) El presente Convenio no se aplicará a los buques de guerra, ni a los buques auxiliares de la armada, ni a los buques que, siendo propiedad de una Parte o estando explotados por ella, estén exclusivamente dedicados en el momento de que se trate a servicios gubernamentales de carácter no comercial. No obstante, cada Parte garantizará, mediante la adopción de medidas apropiadas que no menoscaben las operaciones o la capacidad operativa de tales buques, que éstos operen de forma compatible, dentro de lo razonable y factible, con lo prescrito en el presente Convenio.

3) Por lo que respecta a los buques de Estados que no sean Partes en el presente Convenio, las Partes aplicarán las prescripciones del presente Convenio según sea necesario para garantizar que no se otorga un trato más favorable a tales buques.

ARTÍCULO 4

Medidas de control de los sistemas antiincrustantes

1) De conformidad con las prescripciones del anexo 1, las Partes prohibirán y/o restringirán:

a) la aplicación, reaplicación, instalación o utilización de sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques mencionados en los artículos 3 1) a) o 3 1) b), y

b) la aplicación, reaplicación, instalación o utilización de dichos sistemas, mientras los buques mencionados en el artículo 3 1) c) se encuentren en un puerto, astillero o terminal mar adentro de una Parte,

y tomarán medidas efectivas para asegurarse de que tales buques cumplen dichas prescripciones.

2) Los buques que lleven un sistema antiincrustante que sea objeto de medidas de control resultantes de una enmienda al anexo 1 introducida después de la entrada en vigor del presente Convenio, podrán conservar dicho sistema hasta la próxima renovación prevista del mismo, pero en ningún caso por un período superior a 60 meses después de la aplicación, a menos que el Comité decida que existen circunstancias excepcionales que justifican la implantación anticipada de las medidas de control.

ARTÍCULO 5

Medidas de control de los materiales de desecho resultantes de la aplicación del anexo 1

Teniendo en cuenta las reglas, normas y prescripciones internacionales, las Partes adoptarán las medidas pertinentes en su territorio para exigir que los desechos resultantes de la aplicación o remoción de los sistemas antiincrustantes objeto de las medidas de control que figuran en el anexo 1, sean recogidos, manipulados, tratados y eliminados en condiciones de seguridad y de forma ecológicamente racional para proteger la salud de los seres humanos y el medio ambiente.

ARTÍCULO 6

Procedimiento para proponer enmiendas a las medidas de control de los sistemas antiincrustantes

1) Toda Parte podrá proponer enmiendas al anexo 1 de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

2) Las propuestas iniciales se presentarán a la Organización y contendrán la información prescrita en el anexo 2. Cuando la Organización reciba una propuesta, la pondrá en conocimiento y a disposición de las Partes, los Miembros de la Organización, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales que tengan acuerdos con la Organización y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización.

3) El Comité decidirá si está justificado que el sistema antiincrustante en cuestión se someta a un examen más detallado, basándose en la propuesta inicial. Si el Comité decide que está justificado proceder a ese examen más detallado, exigirá a la Parte proponente que le presente una propuesta detallada con toda la información prescrita en el anexo 3, a menos que la propuesta inicial ya contenga toda esa información. Cuando el Comité considere que hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará como razón para decidir no seguir evaluando la propuesta. El Comité establecerá un grupo técnico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.

4) El grupo técnico examinará la propuesta detallada, junto con cualquier otra información que haya presentado cualquier entidad interesada, y, después de proceder a una evaluación, notificará al Comité si la propuesta demuestra que puede existir un riesgo inaceptable de que se produzcan efectos desfavorables para organismos no combatidos o para la salud de los seres humanos que justifique enmendar el anexo 1. A este respecto:

a) El examen del grupo técnico comprenderá:

i) una evaluación de la relación entre el sistema antiincrustante en cuestión y los efectos desfavorables conexos observados ya sea en el medio ambiente o en la salud de los seres humanos, incluido, entre otros aspectos, el consumo de alimentos marinos afectados, o mediante estudios controlados basados en los datos descritos en el anexo 3 o en cualquier otra información que pueda surgir;

ii) una evaluación de la reducción del riesgo potencial resultante de las medidas de control propuestas y de cualquier otra medida de control que considere pertinente el grupo técnico;

iii) el examen de la información disponible sobre la viabilidad técnica de las medidas de control y la eficacia de la propuesta en función de su costo;

iv) el examen de la información disponible sobre otros efectos resultantes de dichas medidas de control, en relación con:

- el medio ambiente (incluidos, entre otros aspectos, el costo de no adoptar ninguna medida y el impacto sobre la calidad del aire);

- la salud y la seguridad en los astilleros (es decir, los efectos en el personal de los astilleros);

- el costo para el sector del transporte marítimo internacional y para otros sectores pertinentes; y

v) el examen de la disponibilidad de alternativas apropiadas, que incluirá una evaluación de los riesgos que pueden entrañar tales alternativas.

b) El informe del grupo técnico se presentará por escrito y en él se tendrá en cuenta cada una de las evaluaciones y exámenes mencionados en el apartado a), salvo que el grupo decida no llevar a cabo las evaluaciones y exámenes indicados en los incisos a) ii) a a) v) si estima, tras la evaluación especificada en el inciso a) i), que no se justifica un examen más detallado de la propuesta.

c) El informe del grupo técnico incluirá, entre otras cosas, una recomendación sobre la justificación de un control internacional del sistema antiincrustante en cuestión, en virtud del presente Convenio, sobre la idoneidad de las medidas específicas de control que figuran en la propuesta detallada, o sobre otras medidas de control que considere más apropiadas.

5) El informe del grupo técnico se distribuirá a todas las Partes, los Miembros de la Organización, las Naciones Unidas y sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales que tengan acuerdos con la Organización y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por la Organización, antes de que lo examine el Comité. Teniendo en cuenta el informe del grupo técnico, el Comité decidirá si procede adoptar una propuesta de enmienda del anexo 1, y cualquier modificación de la misma que estime oportuna. Si el informe concluye que hay peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no se utilizará, por sí misma, como razón para decidir que no se puede incluir un sistema antiincrustante en el anexo 1. Las propuestas de enmiendas al anexo 1 que el Comité haya aprobado se distribuirán según se dispone en el artículo 16 2) a). La decisión de no aprobar una propuesta no impedirá que en el futuro puedan presentarse nuevas propuestas con respecto a un sistema antiincrustante determinado si surge nueva información al respecto.

6) Únicamente las Partes podrán participar en las decisiones descritas en los párrafos 3 y 5 que el Comité adopte.

ARTÍCULO 7

Grupos técnicos

1) El Comité establecerá un grupo técnico en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, cuando se reciba una propuesta detallada. En el caso en que se reciban varias

propuestas seguidas o al mismo tiempo, el Comité establecerá uno o más grupos técnicos, según sea necesario.

2) Todas las Partes podrán participar en las deliberaciones de los grupos técnicos, y aprovecharán los conocimientos pertinentes de que dispongan.

3) El Comité determinará el mandato, la organización y el funcionamiento de los grupos técnicos. El mandato garantizará la protección de toda la información confidencial que se presente. Los grupos técnicos podrán celebrar las reuniones que consideren necesarias, si bien se esforzarán por realizar su labor por correspondencia postal o electrónica o por otros medios que resulten convenientes.

4) Sólo los representantes de las Partes podrán participar en la elaboración de recomendaciones destinadas al Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6. Los grupos técnicos se esforzarán por lograr la unanimidad entre los representantes de las Partes y, si esto no fuera posible, informarán de las opiniones minoritarias.

ARTÍCULO 8

Investigación científica y técnica
y labor de vigilancia

1) Las Partes adoptarán las medidas apropiadas para fomentar y facilitar la investigación científica y técnica sobre los efectos de los sistemas antiincrustantes, así como la vigilancia de tales efectos. Dicha investigación incluirá, en particular, la observación, la medición, el muestreo, la evaluación y el análisis de los efectos de los sistemas antiincrustantes.

2) A fin de promover los objetivos del presente Convenio, cada Parte facilitará a las demás Partes que lo soliciten la información pertinente sobre:

- a) las actividades científicas y técnicas emprendidas de conformidad con el presente Convenio;
- b) los programas científicos y tecnológicos marinos y sus objetivos; y
- c) los efectos observados en el marco de los programas de evaluación y vigilancia de los sistemas antiincrustantes.

ARTÍCULO 9

Comunicación e intercambio de información

1) Cada Parte se compromete a comunicar a la Organización:

a) una lista de los inspectores designados o las organizaciones reconocidas que estén autorizados a gestionar en su nombre los asuntos relacionados con el control de los sistemas antiincrustantes, de conformidad con el presente Convenio, para que se distribuya a las otras Partes a fin de que sirva de información para sus funcionarios. La Administración notificará, por tanto, a la Organización las responsabilidades concretas de los inspectores designados o las organizaciones reconocidas y los pormenores de la autoridad delegada en ellos; y

b) anualmente, información relativa a cualquier sistema antiincrustante cuyo uso haya aprobado, restringido o prohibido en virtud de la legislación nacional.

2) La Organización difundirá, por los medios oportunos, toda información que se le haya comunicado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.

3) En el caso de los sistemas antiincrustantes aprobados, registrados o autorizados por una Parte, dicha Parte deberá proporcionar, o pedir a los fabricantes de dichos sistemas antiincrustantes que proporcionen, a aquellas Partes que lo soliciten, la información en que se ha basado para tomar su decisión, incluida la información prescrita en el anexo 3, u otra información pertinente para poder realizar una evaluación adecuada del sistema antiincrustante. No se facilitará información que esté protegida por la ley.

ARTÍCULO 10

Reconocimiento y certificación

Toda Parte se cerciorará de que los buques que tengan derecho a enarbolar su pabellón u operen bajo su autoridad son objeto de reconocimiento y certificación de conformidad con lo estipulado en las reglas del anexo 4.

ARTÍCULO 11

Inspección de buques y detección de infracciones

1) Todo buque al que sean aplicables las disposiciones del presente Convenio podrá ser inspeccionado, en cualquier puerto, astillero o terminal mar adentro de una Parte, por funcionarios autorizados por dicha Parte, con objeto de determinar si el buque cumple el presente Convenio. A menos que existan indicios claros para sospechar que un buque infringe el presente Convenio, dichas inspecciones se limitarán a:

a) verificar que, en los casos en que se exige, existe a bordo un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante válido o una Declaración relativa al sistema antiincrustante; y/o

b) realizar un muestreo sucinto del sistema antiincrustante del buque que no afecte a la integridad, estructura o funcionamiento de dicho sistema teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización*. No obstante, el tiempo necesario para analizar los resultados del muestreo no se utilizará como fundamento para impedir el movimiento y la salida del buque.

2) Si existen indicios claros para sospechar que el buque infringe el presente Convenio, podrá efectuarse una inspección detallada, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización*.

3) Si se comprueba que el buque infringe el presente Convenio, la Parte que efectúe la inspección podrá tomar medidas para amonestar, detener, expulsar o excluir de sus puertos al buque. Cuando una Parte tome dichas medidas contra un buque porque éste no cumpla el presente Convenio, informará inmediatamente a la Administración del buque en cuestión.

4) Las Partes colaborarán para detectar las infracciones y hacer cumplir el presente Convenio. Una Parte podrá asimismo inspeccionar un buque que entre en un puerto, astillero o terminal mar adentro bajo su jurisdicción, si cualquier otra Parte presenta una solicitud de investigación, junto con pruebas suficientes de que el buque infringe o ha infringido el presente Convenio. El informe de dicha investigación se enviará a la Parte que la haya solicitado y a la autoridad competente de la Administración del buque en cuestión, para que se adopten las medidas oportunas en virtud del presente Convenio.

ARTÍCULO 12

Infracciones

1) Toda infracción del presente Convenio estará penada con las sanciones que a tal efecto establecerá la legislación de la Administración del buque de que se trate, independientemente de donde ocurra la infracción. Cuando se notifique una infracción a una Administración, ésta investigará el asunto y podrá pedir a la Parte notificante que proporcione pruebas adicionales de la presunta infracción. Si la Administración estima que hay pruebas suficientes para incoar proceso respecto de la presunta infracción, hará que se incoe lo antes posible de conformidad con su legislación. La Administración comunicará inmediatamente a la Parte que le haya notificado la presunta infracción, así como a la Organización, las medidas que adopte. Si la Administración no ha tomado ninguna medida en el plazo de un año, informará al respecto a la Parte que le haya notificado la presunta infracción.

2) Toda infracción del presente Convenio dentro de la jurisdicción de una Parte estará penada con las sanciones que a tal efecto establecerá la legislación de

esa Parte. Siempre que se cometa una infracción, la Parte interesada:

a) hará que se incoe proceso de conformidad con su legislación; o bien

b) facilitará a la Administración del buque de que se trate toda la información y las pruebas que obren en su poder con respecto a la infracción cometida.

3) Las sanciones estipuladas en la legislación de una Parte conforme a lo dispuesto en el presente artículo serán suficientemente severas para disuadir a los eventuales infractores del presente Convenio dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 13

Demoras o detenciones innecesarias de los buques

1) Se hará todo lo posible para evitar que un buque sufra una detención o demora innecesaria a causa de las medidas que se adopten de conformidad con los artículos 11 ó 12.

2) Cuando un buque haya sufrido una detención o demora innecesaria a causa de las medidas adoptadas de conformidad con los artículos 11 ó 12, dicho buque tendrá derecho a una indemnización por todo daño o perjuicio que haya sufrido.

ARTÍCULO 14

Solución de controversias

Las Partes resolverán toda controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o aplicación del presente Convenio mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o acuerdos de carácter regional, o cualquier otro medio pacífico de su elección.

ARTÍCULO 15

Relación con el derecho internacional del mar

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio irá en perjuicio de los derechos y obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional consuetudinario recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ARTÍCULO 16

Enmiendas

1) El presente Convenio podrá ser enmendado por cualquiera de los procedimientos especificados a continuación.

2) Enmienda previo examen por la Organización:

a) Todas las Partes podrán proponer enmiendas al presente Convenio. Las propuestas de enmiendas se presentarán al Secretario General, que las distribuirá a todas las Partes y a todos los Miembros de la Organización por lo menos seis meses antes de su examen. Cuando se trate de propuestas de enmiendas al anexo 1, éstas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 antes de proceder a su examen con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo.

b) Toda enmienda propuesta y distribuida de conformidad con este procedimiento se remitirá al Comité para su examen. Las Partes en el presente Convenio, sean o no Miembros de la Organización, tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité a efectos del examen y adopción de la enmienda.

c) Las enmiendas se adoptarán por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en el Comité, a condición de que al menos un tercio de las Partes esté presente en el momento de la votación.

d) El Secretario General comunicará a todas las Partes las enmiendas adoptadas de conformidad con el apartado c) para su aceptación.

e) Una enmienda se considerará aceptada en las siguientes circunstancias:

i) Una enmienda a un artículo del Convenio se considerará aceptada en la fecha en que dos tercios de las Partes hayan notificado al Secretario General que la aceptan.

ii) Una enmienda a un anexo se considerará aceptada cuando hayan transcurrido doce meses desde la fecha de su adopción o cualquier otra fecha que decida el Comité. No obstante, si antes de esa fecha más de un tercio de las Partes notifican al Secretario General objeciones a la enmienda, se considerará que ésta no ha sido aceptada.

f) Una enmienda entrará en vigor en las siguientes condiciones:

i) Una enmienda a un artículo del presente Convenio entrará en vigor para aquellas Partes que hayan declarado que la aceptan seis meses después de la fecha en que se considere aceptada de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) i).

ii) Una enmienda al anexo 1 entrará en vigor con respecto a todas las Partes seis meses después de la fecha en que se considere aceptada, excepto para las Partes que hayan:

1) notificado su objeción a la enmienda de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) ii) y no hayan retirado tal objeción;

2) notificado al Secretario General, antes de la entrada en vigor de dicha enmienda, que la enmienda sólo entrará en vigor para ellas una vez que hayan notificado que la aceptan; o

3) declarado, al depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de adhesión a éste, que las enmiendas al anexo 1 sólo entrarán en vigor para ellas una vez que hayan notificado al Secretario General que las aceptan.

iii) Una enmienda a un anexo que no sea el anexo 1 entrará en vigor con respecto a todas las Partes seis meses después de la fecha en que se considere aceptada, excepto para las Partes que hayan notificado su objeción a la enmienda de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) ii) y que no hayan retirado tal objeción.

g)

i) Una Parte que haya notificado una objeción con arreglo a lo dispuesto en los incisos f) ii) 1) o f) iii) puede notificar posteriormente al Secretario General que acepta la enmienda. Dicha enmienda entrará en vigor para la Parte en cuestión seis meses después de la fecha en que haya notificado su aceptación, o de la fecha en la que la enmienda entre en vigor, si ésta es posterior.

ii) En el caso de que una Parte que haya hecho una notificación o una declaración en virtud de lo dispuesto, respectivamente, en los incisos f) ii) 2) o f) ii) 3) notifique al Secretario General que acepta una enmienda, dicha enmienda entrará en vigor para la Parte en cuestión seis meses después de la fecha en que haya notificado su aceptación, o de la fecha en la que la enmienda entre en vigor, si ésta es posterior.

3) Enmienda mediante Conferencia:

a) A solicitud de cualquier Parte, y siempre que concuerde en ello un tercio cuando menos de las Partes, la Organización convocará una conferencia de las Partes para examinar enmiendas al presente Convenio.

b) Toda enmienda adoptada en tal conferencia por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes será comunicada por el Secretario General a todas las Partes para su aceptación.

c) Salvo que la conferencia decida otra cosa, se considerará que la enmienda ha sido aceptada y ha entrado en vigor de conformidad con los procedimientos especificados en los apartados 2 e) y 2 f), respectivamente, del presente artículo.

4) Toda Parte que haya rehusado aceptar una enmienda a un anexo será considerada como no Parte exclusivamente a los efectos de la aplicación de esa enmienda.

5) La propuesta, adopción y entrada en vigor de un nuevo anexo quedarán sujetas a los mismos procedimientos que las enmiendas a un artículo del Convenio.

6) Toda notificación o declaración que se haga en virtud del presente artículo se presentará por escrito al Secretario General.

7) El Secretario General informará a las Partes y a los Miembros de la Organización de:

a) cualquier enmienda que entre en vigor, y de su fecha de entrada en vigor, en general y para cada Parte en particular; y

b) toda notificación o declaración hecha en virtud del presente artículo.

ARTÍCULO 17

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1) El presente Convenio estará abierto a la firma de cualquier Estado en la sede de la Organización desde el 1 de febrero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002 y después de ese plazo seguirá abierto a la adhesión de cualquier Estado.

2) Los Estados podrán constituirse en Partes en el presente Convenio mediante:

a) firma sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación; o

b) firma a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o

c) adhesión.

3) La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuará depositando ante el Secretario General el instrumento que proceda.

4) Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las cuestiones objeto del presente Convenio podrá declarar en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que el presente Convenio será aplicable a todas sus unidades territoriales, o sólo a una o varias de ellas, y podrá en cualquier momento sustituir por otra su declaración original.

5) Esa declaración se notificará por escrito al Secretario General y en ella se hará constar expresamente a qué unidad o unidades territoriales será aplicable el presente Convenio.

ARTÍCULO 18

Entrada en vigor

1) El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos veinticinco Estados cuyas flotas mercantes combinadas representen no menos del veinticinco por ciento del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, lo hayan firmado sin reserva en cuanto a ratificación, aceptación o aprobación o hayan depositado el pertinente instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.

2) Para los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión respecto del presente Convenio después de que se hayan cumplido las condiciones para su entrada en vigor pero antes de la fecha de entrada en vigor, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión surtirá efecto en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio o tres meses después de la fecha de depósito del instrumento, si esta fecha es posterior.

3) Todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado después de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor surtirá efecto tres meses después de la fecha de su depósito.

4) Después de la fecha en que una enmienda al presente Convenio se considere aceptada en virtud del artículo 16, todo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión depositado se aplicará al Convenio enmendado.

ARTÍCULO 19

Denuncia

1) El presente Convenio podrá ser denunciado por una Parte en cualquier momento posterior a la expiración de un plazo de dos años a contar de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para dicha Parte.

2) La denuncia se efectuará mediante el depósito de una notificación por escrito ante el Secretario General para que surta efecto un año después de su recepción o al expirar cualquier otro plazo más largo que se haga constar en dicha notificación.

ARTÍCULO 20

Depositario

1) El presente Convenio será depositado ante el Secretario General, quien remitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados que lo hayan firmado o se hayan adherido a él.

2) Además de desempeñar las funciones especificadas en otras partes del presente Convenio, el Secretario General:

a) informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Convenio o se hayan adherido al mismo de:

i) toda nueva firma o depósito de un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, así como de la fecha en que se produzca;

ii) la fecha de entrada en vigor del presente Convenio;

y

iii) todo depósito de un instrumento de denuncia del presente Convenio y de la fecha en que se recibió dicho instrumento, así como de la fecha en que la denuncia surta efecto; y

b) tan pronto como el presente Convenio entre en vigor, remitirá el texto del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para que se registre y publique conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 21

Idiomas

El presente Convenio está redactado en un solo ejemplar en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, y cada uno de los textos tendrá la misma autenticidad.

EN FE DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Convenio.

HECHO EN LONDRES el día cinco de octubre de dos mil uno.

ANEXO 1

MEDIDAS DE CONTROL DE LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES

Sistema antiincrustante	Medidas de control	Aplicación	Fecha de entrada en vigor de las medidas
Compuestos organoestánicos que actúan como biocidas en los sistemas antiincrustantes	No se aplicarán ni reaplicarán estos compuestos a los buques	Todos los buques	1 de enero de 2003
Compuestos organoestánicos que actúan como biocidas en los sistemas antiincrustantes	Los buques: 1) no llevarán estos compuestos en el casco ni en las partes o superficies externas; o bien 2) llevarán revestimientos que formen una barrera que impida la lixiviación de estos compuestos presentes en los sistemas antiincrustantes no autorizados que se encuentren debajo	Todos los buques (excepto las plataformas fijas y flotantes, las UFA y las unidades FPAD construidas antes del 1 de enero de 2003 y que no hayan estado en dique seco el 1 de enero de 2003, o posteriormente)	1 de enero de 2008

ANEXO 2

DATOS NECESARIOS PARA UNA PROPUESTA INICIAL

1) Las propuestas iniciales incluirán documentación suficiente que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) la identificación del sistema antiincrustante objeto de la propuesta: designación del sistema antiincrustante; nombre de los ingredientes activos y sus números en el *Chemical Abstract Services Registry* (número CAS), según proceda, o componentes del sistema de los que se sospecha que causan los efectos desfavorables preocupantes;
- b) una caracterización de la información que indique que el sistema antiincrustante o los productos de su transformación pueden constituir un riesgo para la salud de los seres humanos o pueden tener efectos desfavorables en organismos no combatidos en las concentraciones que es probable encontrar en el medio ambiente (por ejemplo, los resultados de estudios de toxicidad en especies representativas o los datos relativos a la bioacumulación);
- c) datos que demuestren la toxicidad potencial de los componentes del sistema antiincrustante, o de los productos de su transformación en el medio ambiente en concentraciones que puedan tener efectos desfavorables en los organismos no combatidos, en la salud de los seres humanos o en la calidad del agua (por ejemplo, datos sobre la persistencia en la columna de agua, en los sedimentos y en la biota; el régimen de desprendimiento de componentes tóxicos de las superficies tratadas observado en estudios realizados al respecto o en situaciones reales de utilización; o datos obtenidos mediante un programa de vigilancia, si se dispone de ellos);
- d) un análisis de la relación entre el sistema antiincrustante, los efectos desfavorables conexos y las concentraciones en el medio ambiente observadas o previstas; y
- e) una recomendación preliminar sobre el tipo de restricción que podría ser eficaz para reducir los riesgos relacionados con el sistema antiincrustante.

2) Las propuestas iniciales se presentarán de conformidad con las reglas y procedimientos de la Organización.

ANEXO 3

DATOS NECESARIOS PARA UNA PROPUESTA DETALLADA

1) Las propuestas detalladas incluirán documentación suficiente que contenga lo siguiente:

- a) las novedades con respecto a los datos aportados en la propuesta inicial;
- b) las conclusiones a las que se ha llegado a partir de los datos que se indican en los apartados 3 a), 3 b) y 3 c), según proceda, en función del tema de la propuesta y una identificación o descripción de los métodos utilizados para obtener los datos;
- c) un resumen de los resultados de los estudios sobre los efectos desfavorables del sistema antiincrustante;
- d) si se ha realizado una labor de vigilancia, un resumen de los resultados de la misma, incluida la información sobre el tráfico marítimo y una descripción general de la zona vigilada;
- e) un resumen de los datos disponibles sobre la exposición ambiental o ecológica y toda estimación de las concentraciones en el medio ambiente obtenida mediante la aplicación de modelos matemáticos utilizando todos los parámetros de destino en el medio ambiente disponibles, preferiblemente los determinados de forma experimental, junto con una identificación o descripción de la metodología utilizada para la elaboración de los modelos;
- f) una evaluación de la relación entre el sistema antiincrustante en cuestión, los efectos desfavorables conexos y las concentraciones en el medio ambiente observadas o previstas;
- g) una indicación cualitativa del nivel de incertidumbre de la evaluación a la que se hace referencia en el apartado f);
- h) las medidas específicas de control que se recomiendan para reducir los riesgos relacionados con el sistema antiincrustante; y
- i) un resumen de los resultados de los estudios disponibles sobre los posibles efectos de las medidas de control recomendadas en la calidad del aire, las condiciones en los astilleros, el transporte marítimo internacional y otros sectores pertinentes, así como de las posibles alternativas.

2) Las propuestas detalladas incluirán también, si procede, la siguiente información sobre las propiedades físicas y químicas del componente o componentes que causen preocupación:

- punto de fusión;
- punto de ebullición;
- densidad (relativa);
- presión de vapor;
- solubilidad en el agua / pH / constante de disociación (pKa);
- potencial de oxidación-reducción;
- masa molecular;
- estructura molecular; y
- otras propiedades físicas y químicas señaladas en la propuesta inicial.

3) A los efectos del apartado 1 b) *supra*, las categorías de datos serán:

- a) Datos sobre el destino en el medio ambiente y los efectos ambientales:
 - modos de degradación-disipación (por ejemplo, hidrólisis, fotodegradación, biodegradación);
 - persistencia en el medio de que se trate (por ejemplo, columna de agua, sedimentos, biota);
 - separación sedimentos-agua;
 - tasas de lixiviación de los biocidas o de los ingredientes activos;
 - balance de masa;
 - bioacumulación, coeficiente de partición, coeficiente octanol/agua; y

- toda reacción novedosa que se produzca en el momento de la liberación o todo efecto interactivo conocido.

b) Datos sobre todo efecto no buscado en las plantas acuáticas, los invertebrados, los peces, las aves marinas, los mamíferos marinos, las especies en peligro de extinción, otras biotas, la calidad del agua, el lecho del mar o el hábitat de los organismos no combatidos, especialmente de organismos sensibles y representativos:

- toxicidad aguda;
- toxicidad crónica;
- toxicidad para el desarrollo y la reproducción;
- trastornos endocrinos;
- toxicidad de los sedimentos;
- biodisponibilidad, biomagnificación, bioconcentración;
- efectos sobre la red alimentaria y las poblaciones;
- observaciones de los efectos desfavorables sobre el terreno, mortandad de peces, peces varados, análisis de tejidos; y
- residuos en los alimentos marinos.

Estos datos se referirán a uno o más tipos de organismos no combatidos, tales como plantas acuáticas, invertebrados, peces, aves, mamíferos y especies en peligro de extinción.

c) Datos sobre posibles efectos para la salud de los seres humanos (incluido, entre otros aspectos, el consumo de alimentos marinos afectados).

4) Las propuestas detalladas incluirán una descripción de los métodos utilizados, así como de todas las medidas adoptadas para la garantía de calidad y toda evaluación de los estudios realizada por otros expertos.

ANEXO 4

RECONOCIMIENTOS Y PRESCRIPCIONES DE CERTIFICACIÓN PARA LOS SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES

REGLA 1 Reconocimientos

1) Los buques de arqueo bruto igual o superior a 400 a los que se hace referencia en el artículo 3 1) a), que efectúen viajes internacionales, excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD, se someterán a los reconocimientos que se especifican a continuación:

a) un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio o antes de que se le expida por primera vez el Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante (Certificado) exigido en virtud de las reglas 2 ó 3; y

b) un reconocimiento cuando se cambie o reemplace el sistema antiincrustante. Dicho reconocimiento se refrendará en el Certificado expedido en virtud de las reglas 2 ó 3.

2) Los reconocimientos garantizarán que el sistema antiincrustante del buque cumple plenamente el presente Convenio.

3) La Administración tomará las medidas oportunas respecto de los buques que no estén sujetos a las disposiciones del párrafo 1) de la presente regla con el fin de que éstos cumplan el presente Convenio.

4) a) En lo que a la aplicación del presente Convenio se refiere, los reconocimientos de buques estarán a cargo de funcionarios debidamente autorizados por la Administración, o se efectuarán conforme a lo estipulado en la regla 3 1), teniendo en cuenta las directrices relativas a los reconocimientos elaboradas por la Organización*. La Administración podrá también confiar los reconocimientos prescritos en el presente Convenio a inspectores designados a tal efecto o a organizaciones reconocidas por ella.

b) Cuando una Administración designe inspectores o reconozca organizaciones** para que efectúen reconocimientos facultará, como mínimo, a los mencionados inspectores u organizaciones para:

i) exigir a los buques que inspeccionen que cumplan las disposiciones del anexo 1; y

ii) realizar reconocimientos si lo solicitan las autoridades competentes de un Estado rector del puerto que sea Parte en el presente Convenio.

c) Cuando la Administración, un inspector designado o una organización reconocida determinen que el sistema antiincrustante de un buque no se ajusta a las especificaciones del Certificado exigido en virtud de las reglas 2 ó 3 o no cumple las prescripciones del presente Convenio, se asegurarán de que se adoptan inmediatamente medidas correctivas con objeto de que el buque cumpla lo prescrito. Asimismo, el inspector designado o la organización reconocida comunicará oportunamente a la Administración cualquier medida de esa naturaleza. Si no se adoptan las medidas correctivas necesarias, se notificará este hecho inmediatamente a la Administración y ésta se asegurará de que el Certificado se retira o no se expide, según sea el caso.

d) En el caso descrito en el apartado c), si el buque se encuentra en un puerto de otra Parte, el hecho se notificará inmediatamente a las autoridades competentes del Estado rector del puerto. Cuando la Administración, un inspector designado o una organización reconocida hayan notificado el hecho a las autoridades competentes del Estado rector del puerto, el Gobierno de dicho Estado prestará a la Administración, al inspector o a la organización toda la ayuda necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones en virtud de la presente regla, incluidas las medidas indicadas en los artículos 11 ó 12.

REGLA 2

Expedición o refrendo de un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante

1) La Administración exigirá que a todo buque al que sea aplicable la regla 1 se le expida un Certificado, una vez que se haya llevado a cabo satisfactoriamente el reconocimiento dispuesto en la regla 1. Todo Certificado expedido bajo la autoridad de una Parte será aceptado por las otras Partes y tendrá, a todos los efectos del presente Convenio, la misma validez que un Certificado expedido por ellas.

2) Los Certificados serán expedidos o refrendados por la Administración, o por cualquier persona u organización debidamente autorizada por ella. En todos los casos, la Administración asume plena responsabilidad por los Certificados.

3) Para los buques que lleven un sistema antiincrustante sujeto a una de las medidas de control indicadas en el anexo 1 que se haya aplicado antes de la entrada en vigor de esa medida, la Administración expedirá un Certificado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la presente regla a más tardar dos años después de la entrada en vigor de dicha medida. Lo dispuesto en el presente párrafo no afectará a ninguna prescripción de que los buques cumplan lo dispuesto en el anexo 1.

4) El Certificado se extenderá de forma que se ajuste al modelo que figura en el apéndice 1 del presente anexo y se redactará por lo menos en español, francés o inglés. Si se utiliza también un idioma oficial del Estado expedidor, éste prevalecerá en caso de controversia o discrepancia.

REGLA 3

Expedición o refrendo de un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante por otra Parte

1) A petición de la Administración, otra Parte podrá ordenar el reconocimiento de un buque y, si considera que éste cumple lo dispuesto en el Convenio, dicha Parte expedirá o autorizará la expedición de un Certificado al buque en cuestión, y, cuando corresponda, refrendará o autorizará el refrendo de dicho Certificado, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

2) Se remitirá lo antes posible una copia del Certificado y del informe del reconocimiento a la Administración solicitante.

3) Los Certificados expedidos a petición de una Administración con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 contendrán una declaración en la que se señale ese particular, y tendrán igual validez y reconocimiento que los expedidos por esa Administración.

4) No se expedirá un Certificado a ningún buque que tenga derecho a enarbolar el pabellón de un Estado que no sea Parte en el Convenio.

REGLA 4

Validez de un Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante

- 1) Un Certificado expedido en virtud de las reglas 2 ó 3 perderá su validez en cualquiera de los casos siguientes:
- a) si se cambia o reemplaza el sistema antiincrustante y el Certificado no se refrenda de conformidad con el presente Convenio; y
 - b) si el buque cambia su pabellón por el de otro Estado. Sólo se expedirá un nuevo Certificado cuando la Parte que lo expida tenga la certeza de que el buque cumple lo dispuesto en el presente Convenio. En caso de que el buque haya cambiado el pabellón de una Parte por el de otra, y si se solicita en los tres meses siguientes al cambio, la Parte cuyo pabellón tenía derecho a enarbolar el buque anteriormente remitirá lo antes posible a la Administración copias de los Certificados que llevara el buque antes del cambio y, si es posible, copias de los informes de los reconocimientos pertinentes.
- 2) La expedición por una Parte de un nuevo Certificado a un buque que haya cambiado su pabellón anterior por el de esa Parte podrá hacerse tras un nuevo reconocimiento o sobre la base del Certificado expedido por la Parte cuyo pabellón tenía derecho a enarbolar el buque anteriormente.

REGLA 5

Declaración relativa al sistema antiincrustante

- 1) La Administración exigirá que todo buque de eslora igual o superior a 24 metros y de arqueo bruto inferior a 400 que efectúe viajes internacionales y al que sean aplicables las disposiciones del artículo 3 1) a) (excluidas las plataformas fijas o flotantes, las UFA y las unidades FPAD) lleve una Declaración firmada por el propietario o su agente autorizado. Tal Declaración llevará adjunta la documentación oportuna (por ejemplo, un recibo de pintura o una factura de un contratista) o contendrá el refrendo correspondiente.
- 2) La Declaración se extenderá de forma que se ajuste al modelo que figura en el apéndice 2 del presente anexo y se redactará por lo menos en español, francés o inglés. Si se utiliza también un idioma oficial del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque, dicho idioma prevalecerá en caso de controversia o discrepancia.

* Directrices por elaborar.

** Véanse las directrices adoptadas por la Organización mediante la resolución A.739(18), según sean enmendadas por la Organización, y las especificaciones adoptadas por la Organización mediante la resolución A.789(19), según sean enmendadas por la Organización.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO 4

MODELO DE CERTIFICADO INTERNACIONAL RELATIVO AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE

CERTIFICADO INTERNACIONAL RELATIVO AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE

(El presente Certificado llevará como suplemento un registro de sistemas antiincrustantes)

(Sello oficial) (Estado)

Expedido en virtud del
Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes
perjudiciales en los buques

con la autoridad conferida por el Gobierno de

(nombre del Estado)

por

(persona u organización autorizada)

Cuando se haya expedido un Certificado previamente, el presente Certificado
sustituye al Certificado de fecha

Datos relativos al buque¹

Nombre del buque

Número o letras distintivos

Puerto de matrícula

Arqueo bruto

Número IMO²

En este buque no se ha aplicado un sistema antiincrustante sujeto a medidas de
control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1, ni durante la fase de construcción
ni posteriormente

En este buque se ha aplicado un sistema antiincrustante sujeto a medidas de
control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1, pero dicho sistema fue removido
por (indíquese el nombre de la instalación)

el (fecha)

En este buque se ha aplicado un sistema antiincrustante sujeto a medidas
de control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1, pero dicho sistema ha sido
recubierto con un revestimiento aislante aplicado por el (fecha)
(indíquese el nombre de la instalación)

En este buque se ha aplicado un sistema antiincrustante sujeto a medidas de
control en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 antes del (fecha)³,
pero dicho sistema se removerá o se recubrirá con un revestimiento aislante
antes del (fecha)⁴

SE CERTIFICA:

1 que el buque ha sido objeto de reconocimiento de conformidad con lo
prescrito en la regla 1 del anexo 4 del Convenio; y

2 que el reconocimiento ha puesto de manifiesto que el sistema antiincrustante
del buque cumple las prescripciones aplicables del anexo 1 del Convenio.

Expedido en (lugar de expedición del Certificado)

(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado
que expide el Certificado)

Fecha de conclusión del reconocimiento en que se basa la expedición del
presente Certificado:

¹ Los datos del buque podrán indicarse también en casillas dispuestas horizontalmente.

² De conformidad con el Sistema de asignación de un número de la OMI a los buques para su identificación, adoptado por la Organización mediante la resolución A.600(15)

³ Fecha de entrada en vigor de la medida de control.

⁴ Fecha de vencimiento de cualquier plazo de implantación especificado en artículo 4 2) o en el anexo 1.

MODELO DE REGISTRO DE SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES

REGISTRO DE SISTEMAS ANTIINCRUSTANTES

El presente registro irá siempre unido al Certificado internacional relativo al sistema antiincrustante

Datos relativos al buque

Nombre del buque :
Número o letras distintivos :
Número IMO :

Detalles del sistema o sistemas antiincrustantes aplicados

Tipo de sistema o sistemas antiincrustantes utilizados

Fecha o fechas de la aplicación del sistema o sistemas antiincrustantes

Nombre de la compañía o compañías que realizaron la aplicación o aplicaciones y de las instalaciones/emplazamientos donde se realizó el trabajo

Nombre del fabricante o fabricantes del sistema antiincrustante

Nombre y color del sistema o sistemas antiincrustantes

Ingrediente o ingredientes activos y sus números en el Chemical Abstract Services Registry (número CAS)

Tipo del revestimiento aislante, si procede

Nombre y color del revestimiento aislante utilizado, si procede

Fecha de aplicación del revestimiento aislante

SE CERTIFICA que el presente registro es correcto en su totalidad.

Expedido en
(lugar de expedición del registro)

(fecha de expedición) (firma del funcionario autorizado que expide el registro)

Refrendo del Registro⁵

SE CERTIFICA que en el reconocimiento efectuado de conformidad con lo prescrito en la regla 1.1) b) del anexo 4 del Convenio, se ha comprobado que el buque cumple las disposiciones del Convenio:

Detalles del sistema o sistemas antiincrustantes aplicados

Tipo de sistema o sistemas antiincrustantes utilizados:

Fecha o fechas de la aplicación del sistema o sistemas antiincrustantes:

Nombre de la compañía o compañías que realizaron la aplicación o aplicaciones y de las instalaciones/emplazamientos donde se realizó el trabajo:

Nombre del fabricante o fabricantes del sistema antiincrustante:

Nombre y color del sistema o sistemas antiincrustante(s):

Ingrediente o ingredientes activos y sus números en el Chemical Abstract Services Registry (número CAS):

Tipo del revestimiento aislante, si procede

Nombre y color del revestimiento aislante utilizado, si procede:

Fecha de la aplicación del revestimiento aislante:

Firmado:
(firma del funcionario autorizado que expide el Registro)

Lugar:

Fecha⁶:

(Sello o estampilla de la autoridad)

⁵ Se añadirán copias de esta página al registro según sea necesario a juicio de la Administración.

⁶ Fecha de conclusión del reconocimiento en que se basa el presente refrendo

APÉNDICE 2 DEL ANEXO 4

MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE

DECLARACIÓN RELATIVA AL SISTEMA ANTIINCRUSTANTE

Hecha en virtud del
Convenio internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques

Nombre del buque
Número o letras distintivos
Puerto de matrícula
Eslora
Arqueo bruto
Número IMO (si procede)

Declaro que el sistema antiincrustante utilizado en este buque cumple lo dispuesto en el anexo 1 del Convenio.

(fecha) (firma del propietario o su agente autorizado)

Refrendo del sistema o sistemas antiincrustantes utilizados

Tipo de sistema o sistemas antiincrustantes utilizados y fecha o fechas de la aplicación

(fecha) (firma del propietario o su agente autorizado)

Tipo de sistema o sistemas antiincrustantes utilizados y fecha o fechas de la aplicación

(fecha) (firma del propietario o su agente autorizado)

Tipo de sistema o sistemas antiincrustantes utilizados y fecha o fechas de la aplicación

(fecha) (firma del propietario o su agente autorizado)

1798628-1

Entrada en vigencia del “Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001”

Entrada en vigencia “Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antiincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001” (en adelante, el Convenio), adoptado en Londres, el 5 de octubre de 2001; y ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-RE, de 5 de abril del 2019. **Entrará en vigor el 2 de octubre de 2019.**

1798629-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe